



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 91
Año XXXVIII
Legislatura X
10 de diciembre de 2020

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Apertura del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón)..... 5594

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón (procedente del Decreto Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón). 5594



1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 10/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica. 5621

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 372/20, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa. 5623

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España. 5623

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19. 5624

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 427/20, de apoyo al pueblo saharauí ante la escalada de tensión en la zona del Guerguerat en el Sáhara Occidental e instando a la ONU a la resolución del conflicto. 5625

3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 34/20, sobre el grado de cumplimiento de los convenios de formación suscritos en 2019 entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón. 5626

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 275/20, sobre defensa de los derechos electorales de la ciudadanía exterior aragonesa. 5626

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 429/20, sobre el aumento del IVA en los zumos. 5627

Proposición no de Ley núm. 431/20, sobre un plan de ayudas a pymes y autónomos, especialmente en el sector de la hostelería. 5628

Proposición no de Ley núm. 432/20, sobre la concesión de subvenciones y ayudas a empresas y autónomos que trabajan y explotan agencias de viajes en Aragón. 5628

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos. 5629

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España. 5630

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería. 5630

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19. 5631

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19. 5632

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 428/20, sobre el IVA en los servicios turísticos, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.	5634
Proposición no de Ley núm. 430/20, sobre la política fiscal para consolidar el estado de bienestar, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	5635
Proposición no de Ley núm. 433/20, sobre un plan de consolidación de las cooperativas del sector agroalimentario, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.	5635
Proposición no de Ley núm. 434/20, sobre un plan de ayudas a autónomos y a pymes, en especial relativas a las personas físicas y jurídicas que explotan actividades dedicadas a la actividad física y deportiva y a los gimnasios, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.	5636
Proposición no de Ley núm. 435/20, sobre centros privados de Educación Infantil, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.	5636

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos.	5637
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería.	5637
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19.	5638

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 366/20, sobre la necesidad del Instituto Aragonés de la Mujer de disponer de un espacio web accesible, útil y transparente.	5638
--	------

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 184/20, sobre la política fiscal para consolidar el estado de bienestar, para su tramitación en Pleno.	5638
Retirada de la Proposición no de Ley núm. 379/20, sobre la realización de test masivos a la población que reside en Zaragoza, Huesca y Teruel, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.	5639
Retirada de la Proposición no de Ley núm. 404/20, sobre medidas a adoptar en relación con la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	5639
Retirada de la Proposición no de Ley núm. 412/20, sobre la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para su tramitación en Pleno.	5639

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

3.3.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Economía, Planificación y Empleo de la Moción núm. 38/20, dimanante de la Interpelación núm. 87/20, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de empleo.	5640
---	------

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 39/20, dimanante de la Interpelación 5/20, relativa a las inversiones en la provincia de Teruel, para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. 5641

Moción núm. 40/20, dimanante de la Interpelación núm. 30/19-X, relativa a la política general del Gobierno de Aragón para combatir la violencia contra las mujeres, para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. 5641

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 725/20, relativa a la nueva programación de enseñanzas universitarias. 5642

Pregunta núm. 726/20, relativa al Centro Asociado de la UNED en Barbastro. 5642

Pregunta núm. 727/20, relativa a empleo de la mujer. 5643

Pregunta núm. 728/20, relativa a la adscripción de centros educativos. 5643

3.4.1.2. EN COMISIÓN

La Pregunta núm. 688/20, relativa a las subvenciones a personas autónomas y empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. 5644

La Pregunta núm. 701/20, relativa a bonos turísticos, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. 5644

La Pregunta núm. 705/20, relativa a Plan Estratégico de Turismo Horizonte 2020-2024, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. . . . 5644

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo a la Pregunta núm. 669/20, relativa a las ayudas otorgadas a la empresa Alumalsa (BOCA 86, de 9 de noviembre de 2020). 5645

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales. 5645

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Sanidad ante la Comisión de Sanidad. 5646

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón ante la Comisión de Sanidad. 5646

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de Medicus Mundi Aragón y Médicos del Mundo Aragón ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos. 5646

Solicitud de comparecencia de la Asociación de Feriantes de Zaragoza ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos. 5647

7. ACTAS**7.1. DE PLENO**

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 19 y 20 de noviembre de 2020. . . . 5647

12. CÁMARA DE CUENTAS**12.2. OTROS INFORMES**

Resolución del Presidente de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de las cuentas anuales del Servicio Aragonés de Salud del ejercicio 2017. 5656

Resolución aprobada por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en relación con el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga), ejercicios 2012-2016. 5656

13. OTROS DOCUMENTOS**13.1. CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****13.1.2. EN TRAMITACIÓN**

Dictamen que la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario eleva al Pleno de las Cortes de Aragón sobre el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2018. 5657

13.4. OTROS DOCUMENTOS

Declaración institucional adoptada por las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, para mostrar su apoyo a las iniciativas de la Academia de las Artes del Folclore y la Jota de Aragón. 5659

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Apertura del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Sustanciadas las audiencias legislativas señaladas en el artículo 163.1 del Reglamento en la tramitación del Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón) (BOCA núm. 67, de 21 de julio de 2020), la Mesa de las Cortes, en virtud de lo establecido en el artículo 164.1 del Reglamento, acuerda la apertura del plazo para la presentación de enmiendas al mencionado Proyecto de Ley por los Diputados y los Grupos Parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, para presentar enmiendas a este Proyecto de Ley, que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 164, podrán ser a la totalidad con texto alternativo o parciales al articulado.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón (procedente del Decreto Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, ha aprobado el Proyecto de Ley por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón (procedente del Decreto Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón), con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Ley por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón

PREÁMBULO

I

La Organización Mundial de la Salud declaró en enero de 2020 la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por la COVID-19. Posteriormente, elevó la situación de emergencia de salud pública occa-

sionada por la COVID-19 a pandemia internacional, el 11 de marzo de 2020. Desde ese momento la evolución de la pandemia en todo el mundo ha sido vertiginosa, incluso para la propia Organización Mundial de la Salud. Los días 13 y 14 de marzo, el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón aprobó dos órdenes por las que se adoptaron medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución de la COVID-19. El Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La autoridad sanitaria aragonesa ha venido actuando, tras el levantamiento del estado de alarma, amparando su actuación en las legislaciones estatal y aragonesa de sanidad y salud pública. Fundamentalmente, ha aplicado, como el resto de las administraciones autonómicas, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que habilita de manera general e inequívoca a las autoridades sanitarias competentes —la aragonesa en lo que nos afecta— para adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible. Resulta notorio, e inequívoco, que la pandemia COVID-19 ha sido provocada por un virus altamente transmisible por diferentes vías, algunas de las cuales han sido detectadas de forma sobrevenida y son objeto, aún hoy, de controversia científica. Además, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ha amparado la actuación de la autoridad sanitaria aragonesa al prever que, en caso de que exista un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen necesarias, tales como la suspensión del ejercicio de actividades y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas, señalando dicho precepto que la duración de tales medidas se fijará para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, sin que excedan de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó. Por último, compete a las administraciones públicas adoptar aquellas medidas especiales y cautelares, cuando concurren motivos de especial gravedad o urgencia, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de salud pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Ninguna de estas normas, de forma absolutamente coherente con los riesgos que tratan de prevenir y combatir, limita las medidas adoptables en función de su carácter individualizable por referencia a una persona o grupos de personas determinables.

Conforme con lo que se acaba de señalar y, muy especialmente, con objeto de concretar la genérica habilitación de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, es al legislador aragonés al que corresponde, conforme a la distribución constitucional de competencias, concretar el alcance de las medidas que pueden considerarse necesarias para reducir los riesgos para la salud pública, limitando de este modo el margen de discrecionalidad de la autoridad sanitaria aragonesa. Y ello es así porque, en el marco de la legislación estatal, el ejercicio de las competencias en materia de salud pública corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón en su territorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.55.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

La concreción de la procedencia y efectividad de las medidas resulta de la máxima importancia para garantizar que estas se aplican con la inmediatez indispensable que requieren las acciones de salud pública. La constatación de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de salud pública constituye una actuación material de la Administración pública, de averiguación y sistematización de hechos, no susceptible de controversia jurídica sin comprobaciones o constataciones contradictorias, y que, además, cuando está documentada en la forma y por las personas establecidas en la legislación básica estatal y sectorial de sanidad y salud pública, goza de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario. Es sobre tales constataciones sobre las que se proponen y adoptan, en su caso, las medidas legales, reglamentarias o plasmadas en actos administrativos de intervención sanitaria contra la pandemia. De poco o nada sirve una medida que, tras ser propuesta por resultar indispensable atendidos los criterios sanitarios, epidemiológicos o de salud pública, se demora en su aplicación en función de criterios ajenos a los que motivaron su adopción. Desde el derecho debe dotarse de la máxima certeza y previsibilidad a las decisiones de la autoridad sanitaria, evitando generar inquietudes y transmitir inseguridad a la población. En la actual situación de crisis sanitaria, la inseguridad jurídica cuesta vidas. Es responsabilidad del Gobierno, en este contexto y sin perjuicio de la plena operatividad de los controles constitucionales, parlamentarios y judiciales, por supuesto, dotar al ordenamiento aragonés de la máxima certeza, previsibilidad y seguridad, optando por aquellas interpretaciones del actual marco constitucional y legal, que vienen sosteniendo la práctica totalidad de autoridades sanitarias y órganos judiciales, que faciliten en mayor medida respuestas eficaces, seguras e inmediatas al devenir de la crisis sanitaria que nos asola.

Coherentemente, el artículo 38 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, permite acordar limitaciones preventivas respecto a aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud o suponer un riesgo inminente y extraordinario para la salud, pudiéndose para ello acordar la suspensión del ejercicio de actividades. Asimismo, la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, en su artículo 81, señala que, cuando las medidas acordadas por la autoridad administrativa sanitaria impliquen privación o restricción de la libertad u otro derecho fundamental de sus destinatarios, dicha autoridad sanitaria procederá a recabar la autorización o ratificación judicial en los términos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Obviamente, así habrá de ser cuando media dicha decisión de la autoridad sanitaria, pero no, en cambio, cuando la afección al derecho fundamental, expresamente amparada por lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, derive directamente, sin mediar acto constitutivo alguno de la autoridad sanitaria, del desarrollo que el legislador aragonés haga de la legislación orgánica estatal. Esta ley afronta ese desarrollo, sin perjuicio de ulteriores desarrollos reglamentarios, con objeto de clarificar el régimen aplicable en Aragón para la gestión de la pandemia COVID-19, que exige medidas que difícilmente podían preverse en la legislación precedente y que, lógicamente, están llamadas a decaer cuando se supere la actual situación de crisis sanitaria.

Atendida la prolongación en el tiempo de la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, resulta indispensable, a juicio del Gobierno y en uso de sus competencias estatutarias y legales, establecer un régimen jurídico claro, operativo y seguro que permita a la autoridad sanitaria actuar de manera eficaz, con la inmediatez que la adopción de las medidas de contención requiere. Mientras dure la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, con mejores o peores datos epidemiológicos, no estaremos en una situación de normalidad. La evolución de la pandemia tras el levantamiento del estado de alarma lo demuestra. Aragón está en alerta, la que corresponda en cada momento en función de la evolución epidemiológica, y su ordenamiento ha de estar preparado para afrontar esta grave situación.

II

El régimen jurídico de gestión de la alerta sanitaria y la regulación de confinamientos durante la pandemia COVID-19 que se establece mediante esta ley no constituye desarrollo frontal ni comporta restricciones que supongan limitación esencial de derecho fundamental alguno, materias constitucionalmente reservadas a ley orgánica, sino que comporta únicamente la previsión de la posibilidad de modulaciones provisionales y limitadas a la forma en que ciertas personas disfrutan y hacen uso, en circunstancias muy determinadas y no generalizables, del derecho fundamental. Es admisible constitucionalmente, por tanto, conforme a los criterios resultantes de la sentencia del Tribunal Constitucional 53/2002. Y ello en un contexto, además, en el que, siendo inequívocamente competente la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de lo establecido en el artículo 77.55.º del Estatuto de Autonomía, esta regulación constituye desarrollo de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, básica y susceptible, por ello, en los términos y con los límites que se acaban de precisar, de desarrollo por el legislador autonómico.

Es obvio, atendida la actual situación de crisis sanitaria, que las modulaciones admisibles en circunstancias determinadas y no generalizables que mediante esta norma se establecen están plenamente justificadas, como resulta de la habilitación contenida en la citada Ley Orgánica 3/1986, «en la protección de otros derechos o bienes constitucionales», tal y como considera constitucionalmente necesario la sentencia del Tribunal Constitucional 76/2019, de 22 de mayo, al afirmar que «toda injerencia estatal en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas debe responder a un fin constitucionalmente legítimo o encaminarse a la protección o la salvaguarda de un bien constitucionalmente relevante, pues “si bien este Tribunal ha declarado que la Constitución no impide al Estado proteger derechos o bienes jurídicos a costa del sacrificio de otros igualmente reconocidos y, por tanto, que el legislador pueda imponer limitaciones al contenido de los derechos fundamentales o a su ejercicio, también hemos precisado que, en tales supuestos, esas limitaciones han de estar justificadas en la protección de otros derechos o bienes constitucionales (SSTC 104/2000, de 13 de abril, FJ 8 y las allí citadas) y, además, han de ser proporcionadas al fin perseguido con ellas (SSTC 11/1981, FJ 5, y 196/1987, FJ 6)” (STC 292/2000, FJ 15)».

Sentada la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, que lo que se establece no constituye desarrollo frontal ni limitación esencial de derechos fundamentales, sino únicamente modulaciones provisionales y limitadas a la forma en que ciertas personas disfrutan y hacen uso, en circunstancias muy determinadas y no generalizables, del derecho fundamental y la presencia evidente de derechos y bienes constitucionales, como el derecho a la vida que impone la obligación de todas las administraciones públicas para proteger la salud de la ciudadanía, que justifican tales modulaciones, resulta necesario, y de ahí la conveniencia del desarrollo legislativo autonómico, dotar a la regulación del régimen de alerta sanitaria y de los confinamientos perimetrales que pudieran resultar necesarios de un régimen que garantice que, de adoptarse, la modulación resulta idónea o adecuada, necesaria y proporcionada (sentencia del Tribunal Constitucional 60/2010, de 7 de octubre). Para ello, además del seguimiento e información proporcionados por las autoridades sanitarias, esta norma concreta los indicadores o parámetros que acreditan tales exigencias constitucionales e imponen, por ministerio de la Ley, la adopción de las medidas que pudieran proceder. De este modo, tras identificar el bien o interés de relevancia constitucional, el derecho a la vida y a la protección de la salud, al cual sirve la limitación de otros bienes constitucionales, que se modula en las condiciones señaladas, las libertades de circulación, de reunión u otros derechos o libertades, quedan claramente establecidas las condiciones en que un interés constitucional prevalece sobre otro, tal cual explica la sentencia del Tribunal Constitucional 53/2002, de 27 de febrero.

Son las disposiciones con rango de Ley, además, las que han de prever el régimen de las potenciales modulaciones de derechos fundamentales, habilitándolas, por determinadas y no generalizables que sean las circunstancias en que puedan proceder. Como ha señalado el Tribunal Constitucional, «por mandato expreso de la Constitución, toda injerencia estatal en el ámbito de los derechos fundamentales y libertades públicas, ora incida directamente en su desarrollo (artículo 81.1 CE), o limite o condicione su ejercicio (artículo 53.1 CE), precisa una habilitación legal. Esa reserva de ley a que, con carácter general, somete la Constitución Española la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en su Título I, desempeña una doble función, a saber: de una parte, asegura que los derechos que la Constitución atribuye a los ciudadanos no se vean afectados por ninguna injerencia estatal no autorizada por sus representantes; y, de otra, en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el que los Jueces y Magistrados se hallan sometidos “únicamente al imperio de la Ley” y no existe, en puridad, la vinculación al precedente (SSTC 8/1981, 34/1995, 47/1995 y 96/1996), constituye, en definitiva, el único modo efectivo de garantizar las exigencias de seguridad jurídica en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Por eso, en lo que a nuestro ordenamiento se refiere, hemos caracterizado la seguridad jurídica como una suma de legalidad y certeza del Derecho (STC 27/1981, FJ 10)» (Sentencia del Tribunal Constitucional 169/2001, de 16 de julio).

Tal exigencia de certeza en la potencial modulación de derechos fundamentales, en el marco de la legislación básica estatal, es la que se logra con la regulación que ahora se establece, más detallada, sin duda, que la contenida en las leyes aragonesas 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, que establecen una regulación genérica no concebida para una crisis sanitaria mundial como la que nos afecta hoy día. En términos de la sentencia del Tribunal Constitucional 76/2019, de 22 de mayo, que cita la anterior sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, «las limitaciones del derecho fundamental establecidas por una ley “pueden vulnerar la Constitución si adolecen de falta de certeza y previsibilidad en los propios límites que imponen y su modo de aplicación”, pues “la falta de precisión de la ley en los presupuestos materiales de la limitación de un derecho fundamental es susceptible de generar una indeterminación sobre los casos a los que se aplica tal restricción”; “al producirse este resultado, más allá de toda interpretación razonable, la ley ya no cumple su función de garantía del propio derecho fundamental que restringe, pues deja que en su lugar opere simplemente la voluntad de quien ha de aplicarla”». Y añade que «el tipo de vulneración que acarrea la falta de certeza y previsibilidad en los propios límites: “no sólo lesionaría el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE), concebida como certeza sobre el ordenamiento aplicable y expectativa razonablemente fundada de la persona sobre cuál ha de ser la actuación del poder aplicando el Derecho (STC 104/2000, FJ 7, por todas), sino que al mismo tiempo dicha ley estaría lesionando el contenido esencial del derecho fundamental así restringido, dado que la forma en que se han fijado sus límites lo hacen irreconocible e imposibilitan, en la práctica, su ejercicio (SSTC 11/1981, FJ 15; 142/1993, de 22 de abril, FJ 4, y 341/1993, de 18 de noviembre, FJ 7)»». Es precisamente la búsqueda de seguridad jurídica, certeza y previsibilidad lo que justifica esta norma.

En todo caso, debe tenerse presente que resulta admisible que mediante legislación orgánica u ordinaria se permita la adopción de medidas concretas que limiten el ejercicio de determinados derechos fundamentales, considerando siempre la afección potencial de una y otra en la configuración del contenido esencial del derecho fundamental, sin necesidad de acudir a la excepcionalidad constitucional que implica la declaración de un estado de alarma y siempre que esta limitación se encuentre suficientemente acotada en la correspondiente disposición legal en cuanto a los supuestos y fines que persigue, de manera que resulte cierta y previsible, y esté justificada en la protección de otros bienes o derechos constitucionales. Resulta del todo conveniente, y aun necesario en la actual situación de crisis sanitaria, y mientras esta se mantenga, que el legislador aragonés, competente en la materia que nos ocupa conforme al artículo 77.55.º del vigente Estatuto de Autonomía, entre otros, desarrolle el alcance de las limitaciones que la Ley Orgánica 3/1986 autoriza, dotando de certeza y previsibilidad al ordenamiento jurídico aragonés, previendo los supuestos en que por directa determinación legal procede el confinamiento de ámbitos territoriales determinados para la contención de la pandemia COVID-19, ello sin perjuicio, por supuesto, del potencial ejercicio de su competencia por la autoridad sanitaria, en el marco de dicha ley orgánica, la legislación estatal de sanidad y salud pública y la legislación aragonesa en la misma materia, contando para ello con la oportuna autorización o ratificación judicial.

III

Esta ley se estructura en un título preliminar y dos títulos, que incorporan, respectivamente, las disposiciones generales, la regulación de los tres niveles de alerta para gestionar la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y el régimen jurídico de los confinamientos, además de la parte final, que establece las normas indispenables sobre régimen transitorio y vigencia, entre otras cuestiones.

En el título preliminar se establecen las disposiciones generales y comunes al régimen jurídico de la alerta sanitaria y los confinamientos territoriales para la intervención sanitaria contra la pandemia COVID-19 en tanto se mantenga la crisis sanitaria. Se regulan en este marco el objeto de la Ley, su ámbito temporal y territorial de vigencia, los principios de precaución y colaboración, la aplicación del régimen establecido en la legislación estatal de autorización o ratificación judicial respecto de las medidas establecidas en la ley, la obligación personal de confinamiento en sus modalidades de aislamiento y cuarentena, el tratamiento instrumental de datos personales en conexión con estas obligaciones, las medidas de distanciamiento social y uso obligatorio de mascarillas, la realización de pruebas diagnósticas y las especialidades precisas en lo relativo a los regímenes de inspección y control y sancionador.

El título primero comprende cuatro capítulos, dedicados a la regulación general del régimen de alerta sanitaria para combatir la pandemia COVID-19, mientras dure, y a los tres niveles de alerta que, en función de las circunstancias epidemiológicas, hayan de aplicarse. La situación de alerta sanitaria mientras dure la pandemia es permanente, aplicándose cualesquiera de los tres niveles de alerta conforme a los criterios establecidos en este título. Obviamente, las medidas que conforman cada uno de los niveles de alerta tienen un rigor creciente, desde el nivel 1 hasta el 3, entre los cuales no existe relación de excepcionalidad ni jerarquía alguna. Son la constatación y la valoración de los datos epidemiológicos y las decisiones que pueda adoptar el Gobierno, en función de la extraordinaria y urgente necesidad en la aplicación de los correspondientes regímenes jurídicos, o la autoridad sanitaria las que determinarán la aplicación de una u otra normativa a los ámbitos territoriales correspondientes. Se prevé en cualquier caso que en determinados ámbitos sectoriales, como puedan ser los de educación, sanidad, servicios sociales o transportes, puedan las autoridades correspondientes, de acuerdo con la autoridad sanitaria, establecer los desarrollos pertinentes para la efectividad de las medidas sanitarias que conforman cada nivel de alerta.

Las disposiciones incluidas en el título segundo tienen por objeto regular el régimen jurídico de los confinamientos perimetrales en Aragón mientras dure la pandemia COVID-19. Sin perjuicio del régimen para la adopción de medidas urgentes de protección de la salud, que alcanza al posible confinamiento de personas o poblaciones, como ha venido ocurriendo durante la pandemia COVID-19 en toda España, y que disciplina con carácter general la

legislación estatal y autonómica de sanidad, de salud pública, así como la legislación procesal del Estado, en este título se regula, específicamente para la gestión de la pandemia COVID-19, el confinamiento perimetral de ámbitos territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón por ministerio de la Ley. Puede ser la aplicación directa de la ley, sin mediación de acto administrativo alguno, la que determina el confinamiento perimetral, con base en la mera constatación de que concurre un riesgo para la salud pública que lo justifica manifestado en la superación de una serie de límites de los correspondientes indicadores relativos a la situación epidemiológica, la capacidad asistencial y la capacidad de salud pública, así como las características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta.

En cualesquiera de los casos en que tenga lugar el confinamiento, por ministerio de la ley o mediante resolución administrativa adoptada por la autoridad sanitaria, se regulan los efectos del confinamiento, el deber de colaboración y el régimen de vigilancia y control de las medidas de confinamiento, así como la expresa asignación del coste de adopción de las medidas de confinamiento conforme a lo establecido en la legislación general del Estado en materia de salud pública.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

Es objeto de esta ley la regulación del régimen jurídico para el control de la pandemia COVID-19, configurando tres niveles de alerta, y de los confinamientos perimetrales en Aragón, en el marco establecido por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y la normativa básica del Estado.

Artículo 2.— *Ámbito temporal.*

Esta ley estará en vigor hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Artículo 3.— *Ámbito territorial.*

1. La presente ley se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. A los efectos de esta ley se considerarán ámbitos territoriales para la aplicación del régimen de alerta sanitaria y confinamientos perimetrales el territorio incluido en zonas básicas de salud, sectores sanitarios, distritos o barrios rurales, municipios, comarcas o provincias.

Artículo 4.— *Principio de precaución.*

En tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, todos los ciudadanos deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

Artículo 5.— *Deber de colaboración.*

Conforme a la normativa general de salud pública, todos los ciudadanos tienen la obligación de facilitar el desarrollo de las actuaciones de salud pública y de abstenerse de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.

Artículo 6.— *Obligación personal de confinamiento.*

1. En virtud de las resoluciones que pudiera adoptar la autoridad sanitaria o de las actuaciones materiales desarrolladas por los servicios sanitarios para la contención de los brotes epidémicos de la pandemia COVID-19, las personas afectadas tendrán la siguiente obligación personal de confinamiento:

a) Obligación de aislamiento, en cuya virtud cualquier contagiado por SARS-CoV-2 permanecerá en el lugar que se le indique, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.

b) Obligación de cuarentena, en cuya virtud cualquier persona o grupo de personas sospechosas de haber sido contagiadas permanecerá en el lugar que se le indique, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.

2. La duración del confinamiento vendrá determinada por la situación concreta de cada caso según las indicaciones de la autoridad o los servicios sanitarios, conforme a los protocolos acordados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

3. La obligación de confinamiento, en la modalidad que proceda, se comunicará materialmente, de forma verbal o por medios telemáticos o telefónicos, a la persona o personas afectadas, por la autoridad o los servicios afectados y surtirá efecto de inmediato. De la obligación y de la comunicación se dejará constancia en la historia clínica del paciente.

4. Los datos personales resultantes de las actuaciones objeto de este artículo se incluyen entre los aludidos en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento General de Protección de Datos, interpretados atendiendo a su consi-

derando 46, dada la actual situación de emergencia sanitaria, por lo que podrán ser comunicados por la autoridad sanitaria o de salud pública al sistema de protección civil y, en particular, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y a las policías locales, utilizando, si es preciso, medios telemáticos que garanticen la actualización permanente y la posibilidad de acceso continuo por parte de la autoridad policial y los servicios competentes para el control de la obligación de confinamiento, incluida la inspección de educación y los servicios públicos de emergencia cuando se les encomiende esta tarea.

5. La obligación de confinamiento se cumplirá, preferentemente, instando la colaboración voluntaria de las personas obligadas. Cuando se nieguen a cumplirla podrá imponerse mediante resoluciones específicas, que podrán dictarse de forma individual o colectiva, sin perjuicio en todo caso de la sujeción, cuando proceda, al régimen de autorización o ratificación judicial.

6. Las autoridades y empleados públicos que intervengan en la aplicación de estas medidas quedarán obligados, bajo las responsabilidades que procedan, al tratamiento de los datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y, en especial, con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 5 RGPD, y, entre ellos, los de tratamiento de los datos personales con licitud, lealtad, limitación de la finalidad, exactitud y minimización de estos, así como a guardar el secreto.

7. La obligación personal de confinamiento, en cualquiera de sus modalidades, es independiente de las obligaciones derivadas de los confinamientos perimetrales que pudieran acordarse.

Artículo 7.— *Distancia de seguridad interpersonal, uso obligatorio de mascarillas y otras medidas.*

1. Con carácter general se establece una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros en los lugares públicos, con especial atención a los recintos cerrados.

2. Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.

3. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

4. Tampoco será exigible en el caso de la práctica deportiva individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

5. La obligación de disponer y utilizar mascarilla establecida en esta ley tiene carácter personal y es independiente de las obligaciones de prevención de riesgos que, ordinariamente, puedan existir en el ámbito laboral.

6. Cuando no resulte obligatorio conforme a esta ley, el uso de la mascarilla será igualmente aconsejable para el desarrollo de cualesquiera actividades que comporten interacción social con personas con las que no se conviva. En concreto, se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

7. Esta obligación se establece sin perjuicio del mantenimiento de la regulación del uso de la mascarilla prevista en la Orden VMV/472/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan diversas medidas en la nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, por la que se actualizan medidas de prevención y contención en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 tras la finalización del estado de alarma, en todo lo que no se oponga a esta ley.

8. Queda prohibido el consumo de comida o bebida en locales cerrados de uso público que no estén destinados a hostelería o restauración, tales como espacios culturales. Esta prohibición no afectará al consumo puntual en lugares específicamente habilitados al efecto, tales como offices, salas de conferencias o comparencias, por parte de conferenciantes o comparecientes, o espacios análogos.

9. Cualquier otra medida establecida en la presente ley se aplicará respetando estrictamente, con efecto limitativo si fuera el caso, lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8.— *Medidas higiénico-sanitarias generales en establecimientos y actividades.*

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que pudieran establecerse, serán aplicables a todos los establecimientos y actividades las medidas de higiene y prevención establecidas en el anexo I de esta ley.

Artículo 9.— *Reuniones sociales.*

1. Se entiende por reuniones sociales a los efectos de la presente ley los encuentros o celebraciones en el ámbito privado o familiar, tales como encuentros de amigos, celebraciones familiares, cumpleaños, bautizos, comuniones, bodas, funerales y otras de análoga naturaleza.

2. No se considerarán reuniones sociales las resultantes de actividades de carácter institucional, profesional, económico, cultural, religioso u asociativo, propias de entidades de dicha naturaleza, reguladas de forma específica en esta ley.

Artículo 10.— *Régimen de eventos multitudinarios.*

1. Tendrán la consideración de eventos multitudinarios a los efectos de esta ley aquellos en que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior al aforo máximo contemplado en esta ley para cada actividad, y en especial, entre otros, para espectáculos, eventos deportivos, festejos taurinos o ferias y mercadillos.

2. Sin perjuicio del régimen de aforos aplicable, en los eventos de carácter multitudinario se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en el documento «Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por COVID-19 en España», acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y su celebración quedará sujeta a la oportuna autorización que, a la vista de la evaluación realizada, se otorgue por el servicio provincial competente del departamento responsable en materia de salud. Dicha autorización podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos.

3. Para la evaluación de riesgo prevista en el apartado anterior, los organizadores del evento deberán elaborar y aportar un plan de actuación en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para su desarrollo al servicio provincial competente, que valorará si resultan suficientes para asegurar su celebración o si esta debe quedar condicionada por la adopción de medidas adicionales que permitan su adecuado desarrollo.

4. En aquellos eventos que, pese a no rebasar el número exigido para precisar una autorización expresa, excedan la mitad del aforo máximo autorizado en la presente ley, será precisa la comunicación previa de la celebración del acto al correspondiente servicio provincial del Departamento de Sanidad, con indicación de las medidas de prevención y control adoptadas, disponiendo dicho servicio provincial de un plazo de 48 horas para recabar medidas adicionales o acordar, motivadamente, la suspensión de la actividad.

Esta comunicación previa será igualmente exigible para aquellas actividades que cuenten con afluencia significativa de público y que no tengan establecido un aforo máximo definido.

5. No tendrán la consideración de eventos multitudinarios los actos culturales incluidos en la programación ordinaria habitual de los locales y establecimientos culturales y artísticos como teatros, cines, auditorios de música, centros culturales, salas de conciertos, salas de exposiciones, salas de conferencias y otros espacios de naturaleza análoga cuya actividad ordinaria sea cultural y cuenten con protocolos suficientes para el desarrollo de su actividad previniendo el riesgo de contagio.

Artículo 11.— *Criterios e instrumentos de aplicación.*

1. Los órganos competentes en cada caso adoptarán, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, los criterios precisos para el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley.

2. Para la difusión y aplicación de las medidas establecidas en esta ley y, en su caso, en los instrumentos que la desarrollen, podrán adoptarse planes de contingencia, protocolos o guías de actuación adaptados a cada sector de actividad.

Artículo 12.— *Realización de pruebas diagnósticas.*

1. Toda entidad, organización o empresa, de naturaleza pública o privada, que plantee la realización o compra de pruebas diagnósticas fuera del ámbito del sistema público de salud de Aragón ajustará su actuación a los siguientes criterios:

a) La indicación de la prueba se realizará siempre por un facultativo en ejercicio y se someterá a los criterios de indicación de esta establecidos en los procedimientos vigentes de actuación en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón o a los publicados por el Ministerio de Sanidad.

b) Los laboratorios en los que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas, así como las técnicas y materiales utilizados, deberán estar validados por el organismo nacional competente.

c) La entidad, organización o empresa debe contar con los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por COVID-19 según los protocolos vigentes y debe comprometerse a realizar las pruebas complementarias necesarias.

d) La entidad, organización o empresa debe contar con los medios necesarios para realizar el seguimiento de las personas diagnosticadas y, en su caso, de sus contactos.

e) La entidad, organización o empresa notificará los casos diagnosticados a la Dirección General de Salud Pública por los procedimientos que se establezcan, de acuerdo con la normativa sobre enfermedades de declaración obligatoria.

2. Queda prohibida la realización de pruebas diagnósticas de SARS-CoV-2 a grupos de población en función de su residencia u otros criterios delimitadores sin la previa indicación de las autoridades sanitarias.

Artículo 13.— *Inspección y control.*

1. Los servicios de inspección estatales, autonómicos y locales que resulten competentes en cada caso, las policías locales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su normativa reguladora, velarán por el cumplimiento de las medidas contempladas en esta ley.

2. Mediante orden del titular del departamento competente en materia de sanidad, a propuesta motivada de la Dirección General de Salud Pública, podrá suspenderse la apertura de cualquier establecimiento o la realización de cualquier actividad que pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando la actividad de que se trate.

3. Los servicios de inspección, así como las policías locales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en ejercicio de sus competencias y sin perjuicio del levantamiento de actas o formulación de denuncias que consideren procedentes, adoptarán las medidas especiales y cautelares necesarias para corregir, cuando impliquen riesgo para la salud pública, aquellas situaciones que supongan un manifiesto incumplimiento de las normas establecidas en esta ley, además de la posible adopción de medidas especiales y cautelares, de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón. En particular, podrán recabar cualesquiera datos que permitan comprobar los motivos que justifican los desplazamientos excepcionales admisibles cuando exista obligación personal o perimetral de confinamiento conforme a esta ley.

Artículo 14.— *Régimen sancionador.*

1. Las acciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa en que se pueda incurrir por vulneración de la normativa sectorial aplicable, en los términos resultantes de esta ley, serán sancionadas conforme a dicha normativa por los órganos ordinariamente competentes.

2. Las acciones u omisiones que contravengan las medidas incluidas en la presente ley, así como las previstas en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, cuando constituyan infracciones administrativas previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, o en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, u otras normas de rango legal que puedan dictarse, serán sancionadas conforme a lo previsto en dichas normas, correspondiendo la competencia para la imposición de sanciones a los alcaldes, a los órganos competentes del departamento responsable en materia de salud o a los órganos de la Administración general del Estado, conforme a lo establecido en dichas Leyes.

3. Las acciones u omisiones que incumplan las medidas incluidas en esta ley, así como las previstas en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, cuando constituyan infracciones administrativas previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, o en la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, serán sancionados conforme a lo previsto en dichas normas, correspondiendo la competencia para la imposición de las sanciones que pudieran proceder a los órganos del departamento responsable en materia de salud pública.

4. Los órganos administrativos que instruyan y resuelvan los procedimientos sancionadores tramitados con motivo del incumplimiento de las medidas de salud pública establecidas en esta ley atenderán, tanto para la calificación de las infracciones administrativas como para la graduación de la sanción correspondiente, a criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia. El titular del departamento competente en materia de sanidad y salud pública dictará las instrucciones precisas para coordinar la aplicación de los criterios de gradación de infracciones y sanciones legalmente establecidos.

5. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, y siempre que concurren razones objetivas que lo justifiquen, los órganos del departamento responsable de salud podrán delegar el ejercicio de la competencia sancionadora en otros órganos de la Administración de la comunidad autónoma que, por su competencia material, resulten idóneos para asumir dicho ejercicio.

Artículo 15.— *Autorización o ratificación judicial.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 8.6 y 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con los supuestos establecidos en dichos preceptos, cuando las autoridades sanitarias adopten medidas urgentes y necesarias conforme a la legislación sanitaria, según prevé el artículo 81 de la Ley 5/2014, de Salud Pública de Aragón, y a través de la Dirección General de Servicios Jurídicos, solicitarán la ratificación judicial de las medidas.

2. En el supuesto establecido en el apartado anterior, cuando, a juicio de la autoridad sanitaria, la adecuada preservación de los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud lo justifique, podrá acordar que las medidas adoptadas sean efectivas de inmediato y, en el caso de que se concreten mediante actos administrativos, las someterá al régimen establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cuando las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria tengan naturaleza reglamentaria, entrarán en vigor una vez publicadas en el *Boletín Oficial de Aragón* conforme a lo establecido en las mismas.

3. En todo caso, atendida la evolución actual de la pandemia COVID-19 y la imperiosa necesidad de que las medidas para combatirla sean efectivas de inmediato para preservar la vida de las personas, garantizando la eficaz preservación de los intereses generales que exigen la intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, se presumirá, salvo prueba en contrario y siempre sin perjuicio de las medidas cautelares que pudiera acordar la autoridad judicial, que concurren circunstancias de urgencia que justifican la inmediata efectividad de las medidas de confinamiento que pudieran acordarse por la autoridad sanitaria y, consecuentemente, la aplicación del régimen de ratificación judicial de dichas medidas.

4. Las medidas sanitarias acordadas por los órganos competentes que hayan de aplicarse por ministerio de la ley o en virtud de disposición normativa con rango de Ley se regirán por su régimen específico.

Artículo 16.— *Coste de adopción de las medidas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, los gastos derivados de la adopción de las medidas previstas en esta ley correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

TÍTULO I
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ALERTA SANITARIA
DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

CAPÍTULO I
SISTEMA DE NIVELES DE ALERTA

Artículo 17.— *Niveles de alerta.*

1. Los niveles de alerta sanitaria son los estadios de gestión de la crisis sanitaria COVID-19 aplicables territorialmente en función de la evolución de los indicadores de riesgo.

2. En cada nivel de alerta se aplicará el régimen jurídico resultante de lo establecido en esta ley para el control de la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

3. La evaluación de riesgo considerará las características específicas del ámbito territorial sujeto a evaluación, sea comunidad autónoma, provincia, comarca, municipio, distrito o barrio rural, sector sanitario o zona básica de salud, y tendrá en cuenta los indicadores de riesgo relativos a la situación epidemiológica, la capacidad asistencial y la capacidad de salud pública, las características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control.

4. La autoridad sanitaria determinará los indicadores principales para la evaluación del riesgo y establecerá umbrales máximos cuya superación determinará, conforme a los criterios que establezca, la aplicación de los niveles de alerta 1, 2 y 3. Dichos indicadores deberán considerar el tamaño, el territorio y las características de la población del ámbito territorial que se está evaluando, y se basarán en información detallada de los casos que permita interpretar las dinámicas de transmisión.

5. En todo caso, para la aplicación del régimen jurídico de los niveles de alerta 1, 2 y 3 se hará siempre una valoración individualizada de la situación y se tendrán en cuenta otros posibles indicadores, incluidos los cualitativos. Los indicadores deben interpretarse siempre de forma dinámica y tanto la tendencia como la velocidad de cambio deben tener un peso en esta valoración.

Artículo 18.— *Aplicación de los niveles de alerta.*

1. Como regla general, a la entrada en vigor de esta ley en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplicará el nivel de alerta 3 en su modalidad agravada.

2. Los niveles de alerta 1, 2 y 3, este en su modalidad ordinaria, se aplicarán únicamente en los ámbitos territoriales que figuren en el anexo II y en aquellos en los que expresamente se establezca mediante disposición de rango legal, reglamentario o, en su caso, acuerdo de la autoridad sanitaria.

3. La autoridad sanitaria podrá acordar, en todo caso, la aplicación de un nivel de alerta inferior al aplicable en un ámbito territorial determinado en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención sanitaria contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Artículo 19.— *Modulación de los niveles de alerta por la autoridad sanitaria.*

1. Las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

2. El establecimiento de medidas limitativas adicionales a las que conforman los regímenes de alerta sanitaria se someterá al régimen establecido con carácter general en la legislación sanitaria y de salud pública y, cuando legalmente proceda, procesal.

CAPÍTULO II
NIVEL DE ALERTA 1

Artículo 20.— *Régimen de aforos.*

1. Sin perjuicio de la estricta observancia de lo establecido en el artículo 7 de esta ley, durante su vigencia, el aforo de establecimientos y actividades queda fijado en el 75% del aplicable conforme a su normativa reguladora, excepto que en la presente ley o conforme a la misma se establezca otro específico. A título enunciativo, queda fijado el aforo en el 75% en los siguientes supuestos:

a) Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no tengan la condición de centros y parques comerciales.

b) Centros y parques comerciales abiertos al público, tanto en sus zonas comunes y recreativas como en cada uno de los establecimientos y locales comerciales ubicados en ellos.

c) Hoteles y alojamientos turísticos, en sus zonas comunes.

d) Actividades de hostelería y restauración para consumo en local, específicas o integradas en otros establecimientos o actividades.

e) Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas.

f) Equipamientos e instalaciones para las actividades y competiciones deportivas.

g) Establecimientos y locales de juego y apuestas.

2. No obstante, se establecen los siguientes aforos máximos específicos:

a) En los establecimientos turísticos destinados a refugios o albergues que cuenten con habitaciones de uso compartido y capacidad múltiple, la distancia entre literas, camas o literas y camas deberá ser al menos de 1,5 metros y, si no fuera posible, se instalarán medidas de barrera. El aforo de la habitación podrá ser del cien por cien cuando se trate de grupos de personas que sean convivientes y del 75% cuando se trate de un mismo grupo de actividad. En el supuesto de que la habitación se ocupe por personas que no son convivientes ni pertenecen a un mismo grupo de actividad podrá ocuparse el 50% del total de literas del establecimiento.

b) En las terrazas al aire libre en establecimientos de hostelería y restauración para consumo en local, específicas o integradas en otros establecimientos o actividades, el total autorizado, garantizando el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en el artículo 7 por referencia a las mesas o agrupaciones de mesas. Esta distancia se respetará estableciendo las referencias entre las sillas más próximas utilizadas por cada mesa o agrupación y no entre las mesas. Se considerarán terrazas a los efectos de esta ley las dispuestas en el exterior, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos paramentos laterales.

c) No podrán establecerse agrupaciones de más de diez personas por cada mesa o agrupación de mesas salvo en el caso de personas convivientes.

d) Queda prohibida la actividad de ocio nocturno. Se permite la actividad de estos establecimientos para aquellas actividades de hostelería, como restauración o bar, que tengan autorizadas por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica.

3. El aforo ordinariamente aplicable y el resultante de lo establecido en la presente ley considerando en todo caso las limitaciones derivadas de su artículo 7, serán expuestos en lugar visible. El titular del establecimiento velará por el recuento y control del aforo, incluyendo en el mismo a los trabajadores, de forma que no sea superado en ningún momento.

4. El ejercicio de las facultades inspectoras y, en su caso, sancionadoras en materia de aforos se regirá por su normativa específica tomando como aforo máximo el resultante de esta, de los correspondientes títulos habilitantes, incluidas las licencias provisionales otorgadas, y de lo establecido en esta ley.

Artículo 21. — *Régimen de reuniones sociales.*

1. Las reuniones sociales no podrán superar el número de treinta y cinco personas cuando tengan lugar en espacio cerrado, ni el de setenta y cinco personas cuando se produzcan al aire libre.

2. En las reuniones sociales no podrán realizarse barras libres, actividades de baile ni ninguna otra que favorezca en cualquier forma un incremento del riesgo como consecuencia de la reducción del distanciamiento social y el aumento de la interacción social.

Artículo 22. — *Medidas higiénico-sanitarias en establecimientos y actividades específicos.*

Además de las medidas generales del anexo I, los establecimientos y actividades deberán respetar las medidas de higiene y prevención que se establecen en el anexo III de esta ley.

Artículo 23. — *Centros de trabajo.*

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, y los medios de protección adecuados.

c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores medios de protección adecuados al nivel de riesgo.

d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

e) Adoptar medidas para la promoción del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

2. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo. En la medida de las posibilidades específicas de cada caso, y de acuerdo con la normativa estatal, se facilitarán los medios y herramientas para poder teletrabajar desde el domicilio, siempre que las circunstancias lo permitan.

3. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con su servicio de salud, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Artículo 24.— Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

1. Los titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios adoptarán las medidas organizativas, de prevención e higiene para asegurar el bienestar de los trabajadores y los pacientes. Asimismo, garantizarán la disponibilidad de los materiales de protección necesarios en las ubicaciones pertinentes, la ventilación, limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

2. En relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, dichas medidas se adoptarán mediante resolución del Servicio Aragonés de Salud o, en su caso, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

3. En todo caso, se garantizarán los medios y capacidades del Sistema de Salud de Aragón para el cumplimiento de lo previsto en el Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, aprobado por el Ministerio de Sanidad con fecha 16 de julio de 2020.

Artículo 25.— Centros docentes.

1. Los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los de las universidades, adoptarán las medidas necesarias para la ventilación, limpieza, desinfección, prevención y acondicionamiento de sus instalaciones conforme a lo establecido en la presente ley.

2. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio en el marco de lo establecido en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, y, en su caso, de las instrucciones que pudiera adoptar conforme a sus competencias la Administración general del Estado o, en su caso, acordarse con esta en los órganos de colaboración competentes.

3. El departamento competente en materia de educación, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los criterios establecidos en esta ley en todos los centros docentes que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 26.— Servicios sociales.

1. Los departamentos competentes en materia de sanidad y de servicios sociales velarán por la coordinación de los centros residenciales de personas con discapacidad, de menores, de personas mayores y de los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres, con los recursos sanitarios del sistema del Servicio Aragonés de Salud, dictando a tal efecto las instrucciones necesarias.

2. Los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las normas de ventilación, desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones establecidas en esta ley y, en su caso, de conformidad con el mismo, garantizando, en particular, que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

b) Disponer de planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda.

c) Comunicar urgentemente la enfermedad producida por coronavirus y extremar el cumplimiento de las medidas de higiene, prevención y organización de recursos, establecidas por los órganos competentes en materia de sanidad y servicios sociales, para prevenir los riesgos de contagio.

d) Adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene, en relación con los trabajadores, usuarios y visitantes, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. En concreto, se deberán realizar pruebas diagnósticas a todos los nuevos ingresos en los centros de carácter residencial (residencias de mayores y de personas con discapacidad) con 72 horas de antelación como máximo. Igualmente, por parte de los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales se realizarán pruebas diagnósticas a los trabajadores de tales centros que regresen de permisos y vacaciones (cuando sean por un periodo superior a 15 días), y a los nuevos trabajadores que se incorporen, recomendándose la realización periódica de pruebas diagnósticas a los trabajadores que estén en contacto directo con los residentes. Asimismo, garantizarán la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo.

e) Colaborar diligentemente con los departamentos competentes en materia de sanidad y de servicios sociales para facilitar la coordinación a la que se refiere el apartado anterior de este artículo.

f) Poner a disposición del departamento competente en materia de sanidad o de servicios sociales la información a que se refiere este apartado.

g) Limitar las visitas a una persona por residente, extremando las medidas de prevención, y con una duración máxima de una hora al día. Se garantizará el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día. Estas medidas se podrán exceptuar en el caso de personas que se encuentren en proceso del final de la vida.

h) Limitar al máximo las salidas de los residentes en centros sociales o sociosanitarios, de acuerdo con la situación epidemiológica existente.

3. La prestación del resto de servicios recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013, y en el artículo 3.1 del Real Decreto Ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, deberá realizarse asegurando que se adoptan las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

4. El departamento competente en materia de servicios sociales, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente ley. Las instrucciones de coordinación con el Servicio Aragonés de Salud podrán dictarse juntamente con el departamento competente en materia de sanidad.

Artículo 27.— *Servicios de transporte público regular de viajeros por carretera.*

Los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad autonómica serán prestados de conformidad con lo establecido en la Orden VMV/472/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan diversas medidas en la nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO III
NIVEL DE ALERTA 2

Artículo 28.— *Aplicación general de la fase 2 del proceso de desescalada.*

1. El nivel de alerta 2 será el establecido en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, incluyendo todas sus modificaciones, con las modulaciones establecidas en este capítulo.

2. Serán de aplicación igualmente, en lo que resulten compatibles con las normas del nivel de alerta 2, que prevalecerán en todo caso, las medidas de higiene y prevención establecidas en el anexo III.

Artículo 29.— *Modulaciones generales.*

En el nivel de alerta 2, desplazando las previstas conforme al artículo anterior que colisionen con ellas, se aplicarán las siguientes normas:

a) En los establecimientos de hostelería y restauración, el horario de funcionamiento no podrá exceder de las 23:00 horas, a excepción de los servicios de entrega de comida a domicilio.

a1) El aforo máximo para consumo en el interior de los establecimientos será del 50% del máximo autorizado.

a2) El consumo se realizará siempre sentado en mesa, tanto en el interior como en terrazas. Las barras podrán ser usadas por las personas consumidoras exclusivamente para pedir y para recoger su consumición.

a3) El aforo en las terrazas será del 50% del máximo autorizado. Se considerarán terrazas a los efectos de esta ley las dispuestas al aire libre, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos paramentos laterales.

a4) Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas, con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.

a5) El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, excepto en el instante indispensable en que se realice la consumición.

a6) Queda prohibida la actividad de ocio nocturno. Se permite la actividad de estos establecimientos para aquellas actividades de hostelería, como restauración o bar, que tengan autorizadas por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica.

b) Las reuniones sociales a las que se refiere el artículo 9 de esta ley no podrán superar el número de seis personas, salvo en el caso de personas convivientes, independientemente de que se trate de espacios o establecimientos de carácter público o privado.

c) Las personas de seis años en adelante estarán obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad de, al menos, un metro y medio. No obstante, no resultará exigible mascarilla a las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por su uso o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de la práctica deportiva individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

d) El consumo colectivo o en grupo de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería o similares queda totalmente prohibido por resultar contrario al principio general de precaución, y constituir dicha actividad un riesgo evidente e innecesario de propagación del virus causante de la pandemia. Igualmente queda prohibida la actividad desarrollada en peñas o locales de reunión asimilados.

e) No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación se extiende al uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, como pipas de agua, cachimbas, dispositivos de vapeo o asimilados.

f) Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a veinticinco personas en espacios abiertos y quince en espacios cerrados. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación

se restringe a un máximo de veinticinco personas, entre familiares y allegados. No se computará entre las personas asistentes al oficiante de la ceremonia de despedida del difunto.

g) Las celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles u otros grupos de reunión, que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal y, en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso veinte personas en el interior y treinta y cinco en el exterior. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

h) El aforo máximo en lugares de culto será del 50% de su aforo máximo permitido. Queda prohibido cantar.

i) El aforo máximo en establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público será del 50% de su aforo máximo permitido.

j) En los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos se aplicarán las siguientes normas:

j1) En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales, el aforo máximo será el 50% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos o de las plantas que los conforman. Cada uno de los locales comerciales situados en los hipermercados, medias y grandes superficies, centros comerciales o parques comerciales o en sus diferentes plantas, especialmente en el caso de que no hubiese distinción física de los locales en los citados establecimientos, llevarán un control del aforo del interior de dichos locales comerciales y plantas, garantizando en todo momento el cumplimiento en su interior de la limitación al 50% de su aforo máximo permitido.

j2) Queda prohibida la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

j3) Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

j4) La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en las zonas comunes se regirá, en todo caso, por las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración.

k) En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, se procurará especialmente su mantenimiento cuando se dediquen a actividades declaradas esenciales, como la alimentación, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de seguridad. Los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por los mismos y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias. El número de puestos se reducirá al 50% de los habituales. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

Los ayuntamientos podrán, de acuerdo con sus competencias, priorizar el acceso a estos mercadillos.

l) La actividad de formación en academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial siempre que el aforo no supere el 50% del máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

m) La ocupación de bibliotecas no podrá superar el 50% de su aforo máximo permitido y se garantizará la distancia de 1,5 metros entre personas. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

n) Las competiciones y acontecimientos deportivos se realizarán sin público cuando se celebren en recintos cerrados, con excepción de las personas que acompañen de manera necesaria a los deportistas o jugadores por razones de edad o cualquier otra que lo exija. En caso de celebrarse en recintos abiertos, podrán llevarse a cabo con hasta un 25% del aforo permitido para el público, siempre que queden debidamente garantizadas las medidas sanitarias vigentes conforme a esta ley. El aforo máximo para técnicos y usuarios deportistas en instalaciones y centros deportivos cerrados será del 50% de su aforo máximo autorizado, siempre que queden garantizadas las medidas de distancia interpersonal y una ventilación adecuada. En el caso de que no resultara posible garantizar la distancia interpersonal o una ventilación adecuada deberán permanecer cerrados. Queda prohibido en todo caso el uso de vestuarios, duchas y fuentes.

ñ) Los parques y zonas de esparcimiento al aire libre permanecerán abiertos con las medidas de prevención y protección individual adecuadas. Queda prohibido, en cualquier caso, el consumo de alcohol y se deberá garantizar una vigilancia adecuada para verificar que se cumplen las limitaciones establecidas. Los ayuntamientos podrán establecer horarios de apertura y cierre de aquellas zonas que lo permitan. En estos supuestos se recomienda prever un horario de 8:00 a 20:00 en parques infantiles.

o) Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

p) El aforo máximo de las piscinas al aire libre o cubiertas y de las zonas de baño para uso recreativo será del 50% del aforo máximo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa. Se permite el uso de vestuarios, pero no el de duchas ni las fuentes de agua.

q) Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados tendrán una participación máxima de seis personas. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones. Quedan exceptuadas las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

r) El aforo máximo de museos y salas de exposiciones, o de las actividades que se realicen en ellos, será del 50% del aforo máximo autorizado. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales. Las visitas o actividades

guiadas se realizarán en grupos de seis personas. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y mantener, en todo momento, la distancia interpersonal de seguridad.

s) Las actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio podrán tener lugar contando con butacas preasignadas siempre que no se supere el 50% del aforo máximo autorizado. Queda prohibido el consumo de alimentos durante la celebración de estos espectáculos o actividades. Las actividades que se desarrollen en recintos al aire libre y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio no podrán superar el 50% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de trescientas personas.

t) La actividad de guía turística se concertará, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de seis personas, excluyendo al guía. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de seis personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

u) El número máximo de asistentes a congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares será de veinte personas, siempre que sea posible en función de las reglas de aforo aplicables y garantizando la distancia de seguridad. Se recomienda la modalidad telemática.

v) El aforo máximo en los establecimientos de juegos y apuestas será del 50% del aforo máximo autorizado. Estos establecimientos deberán cerrar a las 23:00 horas.

w) Queda prohibida la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 y las 8:00 horas en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos de hostelería y para consumo en el local.

x) Las visitas y salidas en centros para mayores y personas con discapacidad tendrán lugar en los términos que establezcan los departamentos competentes en materia de servicios sociales y sanidad.

y) El aforo máximo de los centros de ocio juvenil, ludotecas, centros recreativos y similares será del 50% del aforo máximo autorizado.

z) La apertura de zonas comunes en hoteles, residencias de estudiantes y otros alojamientos, incluyendo comedores donde se puedan realizar turnos, se limitará al 50% del aforo máximo autorizado.

z') La adaptación de la actividad educativa en todos los centros docentes que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá lugar mediante orden del departamento competente en materia de educación, previo informe de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 30.— *Modulaciones en materia de transportes.*

1. En la actividad de transporte se mantiene la regulación del uso de la mascarilla prevista en la Orden VMV/472/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan diversas medidas en la nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón, y, además, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que respete la máxima distancia posible entre los ocupantes.

b) En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todos los ocupantes convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

c) En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, cuando no todos los ocupantes convivan en el mismo domicilio, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible.

d) En los servicios de transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila completa posterior a la butaca ocupada por el conductor.

e) En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano o metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, la ocupación será la que resulte de aplicar una ocupación correspondiente al 75% de las plazas sentadas disponibles y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie. Se procurará en todo momento que las personas tanto sentadas como de pie mantengan entre sí la máxima distancia posible.

f) Las empresas deberán anular, mediante precinto o en la forma que estimen conveniente, las plazas sentadas que excedan de las autorizadas, distribuyendo las disponibles de forma que quede garantizada la mayor distancia posible entre viajeros.

g) Estas condiciones de utilización deberán ser informadas por los operadores mediante carteles informativos fijados en la puerta y a bordo de los autobuses, en los que se instará a mantener la máxima separación posible entre los viajeros.

2. Las restricciones en la ocupación de los vehículos previstas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando los viajeros sean escolares en sus desplazamientos a los centros educativos o desde los mismos, en cuyo caso se podrá ocupar la capacidad total de los vehículos.

3. Los prestadores de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán cumplir las siguientes obligaciones en su prestación:

a) Realizar al menos una limpieza diaria de los vehículos de transporte de acuerdo con las recomendaciones que establece el Protocolo de limpieza y desinfección para el transporte público de viajeros por carretera, y que puede ser consultado en el enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/PROTOCOLO_DE_LIMPIEZA_Y_DESINFECCION_PARA_EL_TRANSPORTE_PUBLICO_DE_VIAJEROS_POR_CARRETERA_13.07.2020.pdf

b) Instalar en cada vehículo adscrito a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados dentro del ámbito urbano y metropolitano del área de Zaragoza, al menos, un dispensador de soluciones y geles de desinfección de manos clasificados como biocidas para la higiene humana, conforme al Real Decreto 1054/2012, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

c) Mantener clausurados los puntos de atención e información al usuario abiertos al público que no dispongan de sistemas físicos de separación entre personal y usuarios, quedando obligados a comunicar en el menor plazo posible a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón la información de los puntos que se mantienen abiertos y de los que se cierran. En cualquier caso, se mantendrán operativos los actuales medios disponibles de atención no presencial, como los medios telefónicos o telemáticos.

d) Suprimir en aquellos servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera en los que se disponga de medios de pago sin contacto de alcance general la venta de billetes por el conductor con pago en efectivo. Los operadores comunicarán a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón los servicios en los que se mantiene la venta de billetes a bordo en efectivo por la inexistencia de alternativas.

CAPÍTULO IV

NIVEL DE ALERTA 3

Artículo 31.— *Aplicación general de la fase 1 del proceso de desescalada.*

1. El nivel de alerta 3 será el establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, incluyendo todas sus modificaciones, con las modulaciones establecidas en este capítulo.

2. Serán de aplicación igualmente, en lo que resulten compatibles con las normas del nivel de alerta 3, que prevalecerán en todo caso, las medidas de higiene y prevención establecidas en el anexo III.

Artículo 32.— *Modulaciones generales.*

1. En el nivel de alerta 3, en modalidad ordinaria, desplazando las previstas conforme al artículo anterior que colisionen con ellas, se aplicarán las siguientes normas:

a) En los establecimientos de hostelería y restauración, el horario de funcionamiento no podrá exceder de las 22:00 horas, a excepción de los servicios de entrega de comida a domicilio.

a1) El aforo máximo para consumo en el interior de los establecimientos será, como mínimo, del 25%. En los establecimientos de hostelería y restauración situados en estaciones o áreas de servicio, para el uso exclusivo por parte de los transportistas profesionales de mercancías y trabajadores desplazados de su domicilio habitual, y en los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en polígonos industriales, para el uso exclusivo de los trabajadores y demás personas acreditadas vinculadas a las empresas situadas en ellos, el aforo máximo para consumo en el interior, que podrá ocuparse para ese fin, será del 50% del máximo autorizado.

a2) El consumo será siempre sentado en mesa.

a3) Las barras podrán ser usadas por las personas consumidoras para pedir y para recoger su consumición.

a4) El aforo máximo en las terrazas será del 50% del máximo autorizado. Se considerarán terrazas a los efectos de esta ley las dispuestas en el exterior del establecimiento al aire libre, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos paramentos laterales.

a5) Los grupos de mesas, en terrazas, no podrán superar las seis personas, con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.

a6) El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, excepto en el instante indispensable en que se realice la consumición.

a7) Queda prohibida la actividad de ocio nocturno. Se permite la actividad de estos establecimientos para aquellas actividades de hostelería, como restauración o bar, que tengan autorizadas por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica.

a8) Los establecimientos de hostelería y restauración, cuando cuenten con título habilitante suficiente para ello, podrán prestar servicio de elaboración de comida por encargo, que podrá recogerse en el interior de estos. El tiempo de estancia en el interior de los establecimientos, en los que no podrá realizarse consumo alguno ni utilizarse máquinas recreativas o de juego, será el estrictamente indispensable para el abono y entrega del encargo.

El aforo máximo del establecimiento, a los exclusivos efectos de abono y entrega del encargo, será del 5% y, en todo caso, de un cliente al menos.

b) Las reuniones sociales a las que se refiere el artículo 9 de esta ley no podrán superar el número de seis personas, salvo en el caso de personas convivientes, independientemente de que se trate de espacios o establecimientos de carácter público o privado.

c) Las personas de seis años en adelante estarán obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad de, al menos, un metro y medio. No obstante, no resultará exigible mascarilla a las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por su uso o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de la práctica deportiva individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

d) El consumo colectivo o en grupo de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería o similares queda totalmente prohibido por resultar contrario al principio general de precaución y constituir dicha actividad un riesgo evidente e innecesario de propagación del virus causante de la pandemia. Igualmente, queda prohibida la actividad desarrollada en peñas o locales de reunión asimilados.

e) Queda prohibido fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, como pipas de agua, cachimbas, dispositivos de vapeo o asimilados.

f) Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a quince en espacios abiertos y diez en espacios cerrados. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados. No se computará entre las personas asistentes al oficiante de la ceremonia de despedida del difunto. Se respetará en todo caso la distancia de seguridad de 1,5 metros.

g) Las celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles u otros grupos de reunión, que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y, en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando en ningún caso diez personas en el interior y quince en el exterior. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

h) El aforo máximo en lugares de culto será del 25% de su aforo máximo permitido. Queda prohibido cantar.

i) El aforo máximo en establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público será el 25% de su aforo máximo permitido. Se favorecerá la recogida escalonada de ventas realizadas por teléfono o internet.

j) En los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos se aplicarán las siguientes normas:

j1) En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales, el aforo máximo será del 25% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos o en las plantas que los conforman. Cada uno de los locales comerciales situados en los hipermercados, medias y grandes superficies, centros comerciales o parques comerciales y en sus diferentes plantas, especialmente en el caso de que no hubiese distinción física de los locales en los citados establecimientos, llevarán un control del aforo del interior de dichos locales comerciales y plantas, garantizando en todo momento el cumplimiento de la limitación al 25% de su aforo máximo permitido.

j2) Queda prohibida la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

j3) Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

j4) La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en las zonas comunes se regirá, en todo caso, por las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración.

j5) En establecimientos de venta de alimentación se mantendrá el aforo del 50%.

j6) Se favorecerá la recogida escalonada de ventas realizadas por teléfono o internet.

k) En los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, se procurará especialmente su mantenimiento cuando se dediquen a actividades declaradas esenciales, como la alimentación, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de seguridad. Los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por los mismos y que garantizará que se pueda cumplir la distancia y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias. El número de puestos se reducirá al 25% de los habituales. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

l) La actividad de formación en academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial siempre que no supere el 30% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

m) La ocupación de bibliotecas no podrá superar el 25% de su aforo máximo permitido y se garantizará la distancia de 1,5 metros entre personas. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

n) Quedan suspendidos los eventos deportivos y la práctica deportiva federada de competencia autonómica, con la excepción de los entrenamientos, con un límite de veinte personas. Los entrenamientos se realizarán sin público.

El aforo máximo en instalaciones y centros deportivos cerrados será del 25% de su aforo máximo autorizado, garantizando la distancia interpersonal y una ventilación adecuada. En caso contrario, deberán permanecer cerrados. Queda prohibido en todo caso el uso de vestuarios, duchas y fuentes.

ñ) Los parques y zonas de esparcimiento al aire libre permanecerán abiertos con las medidas de prevención y protección individual adecuadas. Queda prohibido, en cualquier caso, el consumo de alcohol y se deberá garantizar una vigilancia adecuada para verificar que se cumplen las limitaciones establecidas. Los ayuntamientos podrán fijar horarios de apertura y cierre de aquellas zonas que lo permitan. En estos supuestos se recomienda prever un horario de 8:00 a 20:00 horas en parques infantiles.

o) Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

p) El aforo máximo de las piscinas al aire libre o cubiertas y de las zonas de baño para uso recreativo será del 25% del aforo máximo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa. Se permite el uso de vestuarios, pero no el de duchas ni las fuentes de agua.

q) La ocupación de gimnasios, equipamientos o equivalentes no superará el 25% del aforo. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de seis personas. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones. Quedan exceptuadas las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

r) El aforo máximo de museos y salas de exposiciones, o de las actividades que se realicen en ellos, será del 25% del aforo máximo autorizado. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales. Las visitas o actividades guiadas se llevarán a cabo en grupos de seis personas. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y mantener, en todo momento, la distancia interpersonal de seguridad.

s) Las actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio podrán tener lugar contando con butacas preasignadas siempre que no se supere el 25% del aforo máximo autorizado. Queda prohibido el consumo de alimentos durante la celebración de estos espectáculos o actividades. Las actividades que se desarrollen en recintos al aire libre y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio no podrán superar el 25% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de ciento cincuenta personas.

t) La actividad de guía turística se concertará, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de seis personas, excluyendo al guía. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.

Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que tiene que desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta ley. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de seis personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

u) Los congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares deberán realizarse en modalidad telemática.

v) Permanecerán cerrados los salones recreativos, salones de juego, salas de bingo y casinos y, en general, los establecimientos de juegos y apuestas.

w) Queda prohibida la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 y las 8:00 horas en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen.

x) Las visitas y salidas en centros para mayores y personas con discapacidad tendrán lugar en los términos que establezcan los departamentos competentes en materia de servicios sociales y sanidad.

y) Permanecerán cerrados los centros de ocio juvenil, ludotecas y centros recreativos.

z) La apertura de zonas comunes en hoteles, residencias de estudiantes y otros alojamientos, incluyendo comedores donde se puedan realizar turnos, se limitará al 25% del aforo máximo autorizado.

z') La adaptación de la actividad educativa en todos los centros docentes que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá lugar mediante orden del departamento competente en materia de educación, previo informe de la Dirección General de Salud Pública.

2. En el nivel de alerta 3, en modalidad agravada, desplazando las normas aplicables conforme al artículo anterior y el apartado precedente de este artículo que colisionen con ellas, se aplicarán las siguientes normas:

a) Queda suspendida la apertura al público de locales y establecimientos comerciales minoristas, con las siguientes excepciones:

a1) Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad y productos higiénicos, incluidos los mercados al aire libre y la venta no sedentaria.

a2) Establecimientos farmacéuticos, centros, establecimientos y servicios sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacia y ópticas y productos ortopédicos.

a3) Centros o clínicas veterinarias y alimentos para animales de compañía.

a4) Mercados ganaderos.

a5) Servicios profesionales y financieros.

a6) Prensa, librería y papelería.

a7) Floristería.

a8) Combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías y estaciones de inspección técnica de vehículos.

a9) Estancos.

a10) Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.

a11) Comercio por internet, telefónico o correspondencia y servicios de entrega a domicilio.

a12) Tintorerías, lavanderías, el ejercicio profesional de la actividad de peluquería y de centros de estética.

b) Queda suspendida la actividad comercial en hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos, con las mismas excepciones respecto de los establecimientos ubicados en ellos que se establecen en la letra anterior.

c) Queda suspendida la actividad de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos incluidos en el catálogo aprobado por Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

d) Queda suspendida la actividad de bares, cafeterías y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros, excepto para el servicio directo a los clientes hospedados.

e) Queda suspendida la apertura y actividad en espacios cerrados de los gimnasios, equipamientos deportivos o instalaciones cubiertas análogas. Quedan exceptuadas del cierre o suspensión, a estos exclusivos efectos, las instalaciones y actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, así como las utilizadas para los encuentros oficiales y los entrenamientos que se realicen por clubes deportivos que participen en competiciones de ámbito nacional.

f) Queda suspendida la actividad de las empresas de alojamiento turístico. No obstante, mediante orden de la autoridad sanitaria, a propuesta del departamento competente en materia de turismo, se podrá excepcionar esta suspensión respecto de establecimientos concretos cuando resulte necesario para atender las necesidades indispensables de alojamiento.

g) Queda suspendida la apertura de archivos de titularidad pública.

h) En los supuestos establecidos en la letra g) del apartado anterior se aplicarán a las celebraciones en establecimientos de hostelería y restauración las reglas establecidas con carácter general, sin ampliación de aforo ni autorización de uso de interior de locales.

3. La autoridad sanitaria, sin perjuicio de otras modulaciones que pudiera acordar conforme a lo establecido en esta ley, podrá limitar la suspensión de apertura o de actividades establecida en este artículo a tramos horarios determinados o a actividades específicas.

Artículo 33.— *Modulaciones en materia de transportes.*

La actividad del transporte se regirá por lo establecido en el artículo 30, con las modificaciones que se establezcan, en su caso, mediante orden conjunta de los departamentos competentes en materia de transportes y de salud pública, atendida la evolución epidemiológica y la adecuación a la misma de las condiciones sanitarias de prestación del servicio de transporte público.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONFINAMIENTO PERIMETRAL DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

Artículo 34.— *Confinamiento por ministerio de la ley.*

1. El régimen jurídico del confinamiento perimetral por ministerio de la ley se aplicará en los ámbitos territoriales que se determinan en el anexo IV y en aquellos ámbitos territoriales en que expresamente se establezca mediante disposición de rango legal o reglamentario, considerando el riesgo sanitario existente.

2. Para la valoración del riesgo sanitario se tendrán en cuenta los indicadores relativos a la situación epidemiológica, la capacidad asistencial y la capacidad de salud pública, las características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control. Además, se valorará la tendencia y rapidez en el cambio de incidencia, la densidad de población, la movilidad y las características epidemiológicas de agrupación de los casos, entre otros indicadores cuantitativos y cualitativos.

3. El confinamiento será efectivo desde la fecha en que se dé publicidad en el *Boletín Oficial de Aragón* a la disposición de rango legal o reglamentario que acuerde la aplicación del régimen jurídico establecido en este título.

4. El confinamiento tendrá una duración máxima de treinta días naturales, transcurridos los cuales quedará levantado por ministerio de la ley.

5. La autoridad sanitaria podrá levantar anticipadamente el confinamiento atendiendo a la evolución de los indicadores de riesgo en el ámbito territorial correspondiente. El levantamiento producirá efectos desde la fecha en que la autoridad sanitaria le dé publicidad en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 35.— *Confinamiento por la autoridad sanitaria.*

1. En el marco de la legislación estatal y autonómica de sanidad y salud pública, la autoridad sanitaria podrá acordar confinamientos en ámbitos territoriales determinados cuando su valoración del riesgo sanitario derivado de los indicadores o criterios sanitarios, de salud pública o epidemiológicos justifique la adopción de medidas urgentes y necesarias para la salud pública.

2. Para la valoración del riesgo sanitario se tendrán en cuenta los indicadores relativos a la situación epidemiológica, la capacidad asistencial y la capacidad de salud pública, las características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control. Además, se valorará la tendencia

y rapidez en el cambio, la densidad de población, la movilidad, y las características epidemiológicas de agrupación de los casos, entre otros indicadores cuantitativos y cualitativos.

3. Los indicadores básicos a valorar, en función del tamaño de la población, serán los siguientes:

a) En municipios mayores de 100.000 habitantes:

a1) Una incidencia acumulada de casos diagnosticados en los catorce últimos días superior a 500 por cada 100.000 habitantes.

a2) Tasa de positividad en las pruebas diagnósticas de infección aguda mayor del 10%.

a3) Ocupación de camas de UCI por casos COVID-19 mayor del 35%.

b) En municipios de entre 10.000 y 100.000 habitantes:

b1) Una incidencia acumulada de casos diagnosticados en los catorce últimos días superior a 500 por cada 100.000 habitantes.

b2) Se tendrán en cuenta especialmente las características citadas de tendencia, rapidez en el crecimiento, densidad de población, movilidad, y las características epidemiológicas de agrupación de los casos.

c) La información sobre el resto de los municipios se agrupará en función de la situación epidemiológica por unidades territoriales (zonas de salud, comarcas o sectores sanitarios), aunque las medidas se tomarán preferentemente en el nivel municipal considerando los siguientes indicadores:

c1) Una incidencia acumulada de casos diagnosticados en los catorce últimos días superior a 500 por cada 100.000 habitantes.

c2) Se tendrán en cuenta especialmente las características citadas de tendencia, rapidez en el crecimiento, densidad de población, movilidad, y las características epidemiológicas de agrupación de los casos.

4. El confinamiento será efectivo desde la fecha en que se dé publicidad en el *Boletín Oficial de Aragón* al acuerdo de la autoridad sanitaria.

5. El confinamiento tendrá la duración que señale el acuerdo de la autoridad sanitaria, que no podrá ser superior a quince días naturales, sin perjuicio de su posible prórroga, previos los trámites que procedan.

6. La autoridad sanitaria podrá levantar anticipadamente el confinamiento atendiendo a la evolución de los indicadores de riesgo en el ámbito territorial correspondiente. El levantamiento producirá efectos desde la fecha en que la autoridad sanitaria le dé publicidad en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 36.— *Efectos del confinamiento por ministerio de la ley o por la autoridad sanitaria.*

1. El confinamiento de ámbitos territoriales determinados comportará la restricción de la libre entrada y salida de personas residentes en el ámbito territorial correspondiente.

2. No obstante, se permitirán aquellos desplazamientos adecuadamente justificados de personas residentes o no en dicho término municipal, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.

c) Retorno al lugar de residencia.

d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

e) Asistencia del alumnado a centros educativos de cualquier nivel y etapa de enseñanza.

f) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

g) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

3. La circulación por carreteras y viales que transcurran o atraviesen el término municipal afectado estará permitida siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

4. Se permite la circulación dentro del municipio afectado, si bien se recomienda evitar los desplazamientos y actividades no imprescindibles.

5. Cuando ámbitos territoriales colindantes queden confinados no se permitirá la circulación entre ellos excepto en los supuestos previstos en el apartado segundo de este artículo. La autoridad sanitaria, no obstante, podrá autorizar la circulación entre estos ámbitos territoriales cuando considere, en función de indicadores o criterios sanitarios, de salud pública o epidemiológicos, y atendidos todos los intereses y derechos afectados, que no se ponen en riesgo los intereses generales de la intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Disposición adicional primera.— *Referencias de género.*

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada, por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición adicional segunda.— *Medidas de prevención sobre trabajadores temporales agrarios.*

Continuará siendo de aplicación la Orden SAN/413/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen medidas de prevención aplicables a la actividad de trabajadores temporales agrarios en la campaña de recolección de la fruta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria primera.— *Régimen de centros sanitarios, educativos y sociales y de transportes.*

1. Continuarán en vigor las normas y resoluciones relativas a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, educativos y sociales y sobre transportes, en tanto no sean sustituidas por otras posteriores, de acuerdo con la auto-sanitaria.

2. En particular, continuará en vigor la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación en el escenario 2, para el inicio y el desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria segunda.— *Régimen aplicable a los municipios en fase 2.*

En los municipios que a la entrada en vigor les fuese de aplicación un régimen de fase 2 modificado en virtud de decisiones adoptadas por la autoridad sanitaria será de aplicación el nivel de alerta 2.

Disposición transitoria tercera.— *Vigencia de disposiciones y acuerdos.*

Continuarán en vigor las disposiciones y acuerdos dictados por la autoridad sanitaria al amparo de lo dispuesto en los Decretos leyes 7/2020, de 19 de octubre, 8/2020, de 21 de octubre, 9/2020, de 4 de noviembre, en tanto no sean sustituidos total o parcialmente por otras posteriores.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes normas:

a) El Decreto Ley 7/2020, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control, de la pandemia COVID-19 en Aragón.

b) El Decreto Ley 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican niveles de alerta y se declara el confinamiento de determinados ámbitos territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) El Decreto Ley 9/2020, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de la alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

d) La Orden SAN/885/2020, de 15 de septiembre, por la que se adoptan, actualizan y refunden las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las órdenes por las que se declarase de aplicación un régimen de fase 2 modificado en determinados municipios que estuviesen en vigor.

2. Quedan derogadas igualmente todas aquellas normas de igual rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón y a los titulares de los departamentos en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO IMEDIDAS GENERALES HIGIÉNICO-SANITARIAS
EN ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES

1. Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que pudieran establecerse, serán aplicables a todos los establecimientos y actividades las medidas de higiene y prevención establecidas en este anexo.

2. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación:

a) En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1.º Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparadas o cualesquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2.º Tras cada limpieza, los materiales empleados y los medios de protección de un solo uso utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

3.º Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

4.º Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

5.º Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos

que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

b) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá a su lavado regular, siguiendo el procedimiento habitual.

c) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

d) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

e) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios, garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

f) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello. Se limpiará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

g) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

h) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser limpiados después de cada uso.

3. Lo previsto en este anexo se aplicará en todo caso, sin perjuicio de las especificidades en materia de higiene y prevención establecidas a continuación para establecimientos o actividades concretos.

ANEXO II

ÁMBITOS TERRITORIALES

A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18

Nivel 1 de alerta sanitaria	
Municipio	Fecha de efecto

Nivel 2 de alerta sanitaria	
Municipio	Fecha de efecto

Nivel 3 de alerta sanitaria	Modalidad ordinaria
Municipio	Fecha de efecto
Nivel 3 de alerta sanitaria	Modalidad agravada
Municipio	Fecha de efecto
Todos los municipios de Aragón	Nivel de alerta en vigor desde el 6 de noviembre de 2020

ANEXO III
MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS
EN ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICOS

1. Además de las medidas dispuestas en el anexo I, los establecimientos y actividades a los que se refieren los apartados siguientes de este anexo deberán respetar las medidas de higiene y prevención que se establecen en cada caso.

2. Medidas adicionales de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

a) Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, por lo menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.

b) Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

c) Durante todo el proceso de atención al usuario o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con el vendedor o proveedor de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el medio de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.

3. Medidas adicionales aplicables a centros y parques comerciales abiertos al público.

a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no podrán compaginar su uso dos unidades familiares y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por su personal, y deberá reforzarse la limpieza y desinfección, garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

c) Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, como de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y bancos o sillas.

4. Medidas adicionales aplicables a dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y actividades similares.

a) En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y otras actividades similares, su titular deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

b) En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, y deberán realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

c) Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

5. Medidas adicionales relativas a la higiene de los clientes y usuarios en establecimientos y locales.

a) El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes o usuarios puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

b) Cuando resulte conveniente para garantizar la observancia de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, se utilizarán marcas en el suelo, balizas, cartelería u otros elementos de señalización. Asimismo, podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

c) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) No se podrán poner a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios sin supervisión de manera permanente de un trabajador que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o usuario.

e) En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a una limpieza frecuente de estos espacios.

En el caso de que un cliente pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de ser facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

f) En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre los clientes o usuarios, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.

g) Se deberá proceder a la limpieza frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintos usuarios.

6. Medidas adicionales de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

a) Limpieza del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado preferentemente entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

d) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

e) Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

f) En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

g) Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos, garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

h) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

i) Se garantizará la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros en el servicio de barra, así como una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

j) Se establecerá como horario de cierre de los establecimientos la 1:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

7. Medidas adicionales de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso.

Deberán observarse las siguientes medidas:

a) Uso de mascarilla en todo momento, tanto en la entrada y salida del recinto como en los desplazamientos en el interior entre espacios comunes.

b) Diariamente deberán realizarse tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar y de manera regular se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.

c) Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.

d) Se pondrán a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

e) No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.

f) Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes, señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido.

g) En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.

h) Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.

i) No estará permitida la actuación de coros durante las celebraciones.

8. Medidas adicionales de higiene y prevención en piscinas.

a) Los titulares de las instalaciones velarán por la aplicación de las medidas de seguridad y protección sanitarias y, en particular, por el cumplimiento del límite máximo de aforo autorizado con carácter general, que deberá respetarse en las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa y en las zonas de estancia. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

b) En las piscinas de uso colectivo, sin perjuicio de la aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios, duchas o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.

c) Asimismo, deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral de los vasos, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

d) Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) número 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparadas o cualesquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que están debidamente autorizados y registrados.

e) Se informará a los usuarios, por medios tales como cartelera visible, sobre las normas de higiene y prevención a observar, y muy especialmente sobre el necesario mantenimiento de las reglas en cuanto a distancia interpersonal y uso de mascarillas.

9. Medidas adicionales de higiene y prevención comunes a los colectivos artísticos que desarrollen actos y espectáculos culturales.

a) Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.

b) En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha distancia de seguridad, ni el uso de medios de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

c) Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.

d) El vestuario no se compartirá por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección previa a la utilización por cada uno de ellos.

10. Medidas adicionales de higiene y prevención en la producción y rodaje de obras audiovisuales.

a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.

b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros. En otro caso, los implicados harán uso de medios de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección conforme a lo establecido en esta ley.

c) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de medios de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

11. Medidas para establecimientos abiertos al público tales como cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y eventos culturales.

a) Se recomendará la venta en línea de entradas y, en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

b) Se recomienda, en función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre en el que se desarrolle, que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas. Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.

c) La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.

d) En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.

e) Deberá utilizarse mascarilla, además de cuando resulte obligatorio conforme a esta ley, durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes y en los momentos de entrada y salida.

f) Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.

g) Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.

h) Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público o, en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. El titular del espacio deberá realizar una evaluación de riesgos para los trabajadores y de prevención de contagio del público, siendo el servicio de prevención de riesgos laborales correspondiente el que deberá proponer las medidas preventivas a adoptar, y será además recomendable, dada la naturaleza de los espectáculos musicales y artísticos, contar con la participación de la dirección artística y de producción en la evaluación de dichos riesgos.

i) Se organizará la circulación de personas y se distribuirán espacios con el fin de posibilitar la preservación de la distancia de seguridad interpersonal, dirigiendo a clientes o usuarios para evitar aglomeraciones y prevenir el contacto entre ellos, y se facilitarán los medios materiales para una correcta higiene de trabajadores y público.

j) En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar aglomeración.

12. Museos y salas de exposiciones.

a) Los museos y salas de exposiciones, de titularidad pública o privada, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas.

b) El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente a la pandemia COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.

c) Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan la función como instituciones educativas y transmisoras de conocimiento por medios alternativos, a los presenciales. En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.

13. Monumentos y otros equipamientos culturales.

En la medida de lo posible, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes e interferencias entre distintos grupos o visitas. Las zonas donde se desarrollen trabajos de mantenimiento serán acotadas para evitar interferencias con las actividades de visita.

14. Actividad físico-deportiva al aire libre.

a) La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva y preferentemente sin contacto físico.

b) La actividad física al aire libre podrá practicarse en grupos de un máximo de treinta personas, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física conforme a lo establecido en esta ley.

15. Instalaciones deportivas.

a) En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta treinta personas siempre que no se supere el aforo máximo permitido con carácter general y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física, todo ello conforme a lo establecido en esta ley.

b) Se podrán utilizar los vestuarios, duchas y baño respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de los deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el 50% del aforo.

c) Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo básico sanitario de protección frente a la pandemia COVID-19, siguiendo la normativa vigente en esta materia, para conocimiento general de sus usuarios, y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de instalaciones, que deberá estar visible en cada uno de los accesos.

d) En las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes criterios generales de uso:

d.1) Con carácter general, no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.

d.2) Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberán limpiarse las manos con agua y jabón o, en su caso, con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.

d.3) Los técnicos, monitores o entrenadores deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, utilizar mascarilla.

d.4) Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal.

16. Práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica.

a) La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica podrá realizarse de forma individual o colectiva, hasta un máximo de treinta personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para estas.

b) Para la realización de entrenamientos y competiciones establecidas en este apartado, las federaciones deportivas de Aragón deberán disponer de un protocolo de actuación para entrenamientos y competición, siendo de aplicación el de su federación estatal de referencia si lo hubiese, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de la federación deportiva.

c) Mientras no se disponga de los protocolos previstos en la letra anterior sobre la práctica deportiva federada de competencia autonómica, esta se ajustará al protocolo de actuación para la vuelta de competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional (temporada 2020-2012), emitido por el Consejo Superior de Deportes, o, en caso de haber sido aprobado y validado por el Consejo Superior de Deportes, el protocolo de refuerzo de su federación estatal de referencia.

17. Competiciones, eventos y espectáculos deportivos con asistencia de público.

Se permite la celebración de competiciones, eventos y espectáculos deportivos con asistencia de público conforme a las reglas que se establecen a continuación:

a) La organización de los eventos deportivos se ajustará a los requerimientos contemplados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, a la normativa sectorial en vigor y a las normas que, en su caso, sean aprobadas por las autoridades competentes.

b) Las entidades organizadoras de eventos deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán presentar a la Dirección General de Deporte, antes de que el evento tenga lugar, una declaración responsable en la que se señale que se cumplen los requisitos exigidos para su celebración, aportando cuanta documentación resulte preceptiva y, en particular, el protocolo al que se refiere la letra siguiente.

c) Los organizadores de eventos deportivos deberán contar con un protocolo específico en el ámbito de la COVID-19, que será trasladado a la autoridad competente y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla por parte de estos.

d) No podrán celebrarse eventos deportivos con participación superior a trescientos deportistas, salvo en aquellos casos en que, en atención al extraordinario interés social de la actividad, y siempre que quede asegurado el cumplimiento de todas las medidas de seguridad, sea autorizada por la Dirección General de Deporte, previo informe de la Dirección General de Salud Pública.

e) Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y de las restantes competencias que corresponden al Estado, en el caso de los entrenamientos, competiciones o eventos de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que, además del aforo máximo autorizado con carácter general, se garantice la distancia interpersonal de seguridad.

f) Cuando la aplicación de las reglas sobre aforos establecidas en esta ley permita la asistencia como público de más de trescientas personas sentadas en lugares cerrados o de mil personas sentadas en instalaciones al aire libre, se requerirá autorización previa del servicio provincial competente del Departamento de Sanidad, que podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos. El responsable de la actividad presentará junto a la solicitud un plan de actuación comprensivo de las medidas de prevención e higiene necesarias.

18. Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.

Las áreas de juego y biosaludables, zonas deportivas o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público observando las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, utilizando medidas alternativas de protección física conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, deberán aplicarse las medidas de higiene y prevención establecidas, especialmente en lo que se refiere a la limpieza y desinfección frecuentes de estos espacios en las áreas de contacto de las zonas comunes y del mobiliario urbano existente en los mismos.

19. Actividad cinegética, pesca deportiva y recreativa.

La actividad cinegética y de pesca deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, se desarrollará respetando la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, utilizando medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla conforme a lo establecido en la presente ley.

20. Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

1. Podrán realizarse las siguientes actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil:

- a) Colonias urbanas sin pernocta.
- b) Colonias con pernocta en edificaciones o estructuras fijas para niños nacidos hasta el 31 de diciembre de 2008, en grupos de un máximo de 50 participantes, incluyendo monitores.
- c) Campos de trabajo con un límite de veinte participantes.
- d) Actividades de aventura al aire libre.

2. No podrán organizarse acampadas juveniles entendiéndose como tal aquella actividad de alojamiento al aire libre, que se realiza en tiendas de campaña u otros medios móviles destinados a alojarse, con independencia de que se instale en terrenos dotados de infraestructura fija o permanente para esta actividad.

3. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de las actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla conforme a lo establecido en esta ley. Cuando estas actividades se realicen en espacios cerrados, no se deberá superar el setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima del recinto. En todo caso, se seguirán los protocolos que se elaboren para este tipo de actividades con pernocta.

4. Las actividades con pernocta deberán realizarse en grupos de hasta diez personas participantes, más los monitores correspondientes, que intentarán trabajar, en la medida de lo posible, sin contacto entre los demás grupos.

21. Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.

a) Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, respetando el aforo máximo autorizado con carácter general.

b) Cuando la aplicación de las reglas sobre aforos establecidas en esta ley permita la asistencia de más de trescientas personas sentadas en lugares cerrados o de mil personas sentadas en instalaciones al aire libre, se requerirá autorización previa del servicio provincial competente del Departamento de Sanidad, que podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos. El responsable de la actividad presentará junto a la solicitud un plan de actuación comprensivo de las medidas de prevención e higiene necesarias.

c) Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.

22. Discotecas y otros establecimientos de ocio nocturno.

1. En tanto no se acuerde lo contrario, permanecerán cerrados los locales de ocio nocturno como discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo.

2. Aquellos establecimientos que dispongan de licencia oportuna podrán funcionar como bar o cafetería y el espacio destinado a pista de baile podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse a su uso habitual.

3. La medida prevista en este apartado se aplicará a todos los locales de ocio nocturno, independientemente de la población del municipio en que se ubiquen.

23. Fiestas, verbenas, otros eventos populares y atracciones de feria.

La celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares podrá autorizarse por la autoridad sanitaria, en su caso, siempre que la evolución de la situación epidemiológica así lo permita, a partir del día 31 de diciembre de 2020, quedando entretanto suspendidas.

La actividad desarrollada en peñas o locales de reunión asimilados quedará sujeta a igual limitación que la establecida en el párrafo anterior para fiestas, verbenas y otros eventos populares.

24. Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

a) Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre podrán desarrollar su actividad taurina siempre que cuenten con butacas preasignadas y no se supere la mitad del aforo máximo aplicable conforme a su normativa reguladora.

b) Cuando la aplicación de las reglas sobre aforos establecidas en esta ley permita la asistencia de más de cien personas se requerirá autorización previa de la Dirección General de Salud Pública, que podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos. El responsable de la actividad presentará junto a la solicitud un plan de actuación comprensivo de las medidas de prevención e higiene necesarias.

25. Establecimientos y locales de juego y apuestas.

a) Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el aforo máximo permitido con carácter general.

b) Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

c) El horario máximo de apertura de estos establecimientos y locales será el mismo que el fijado para los establecimientos de hostelería y restauración.

26. Centros y actividades educativas no regladas.

1. La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del 75% respecto del máximo permitido y con un máximo de hasta veinticinco personas.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla conforme a lo establecido en la presente ley.

3. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

27. Consumo de bebidas no autorizado en la vía pública y de tabaco y asimilados.

1. Se prohíbe el consumo colectivo o en grupo de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería o similares, por resultar contrario al principio general de precaución y constituir dicha actividad un riesgo evidente e innecesario de propagación del virus causante de la pandemia.

2. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, como pipas de agua, cachimbas o asimilados, tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos.

ANEXO IV

ÁMBITOS TERRITORIALES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34

Municipios de más de 100.000 habitantes

Municipio	Fecha de efecto del confinamiento perimetral

Municipios de entre 10.000 y 100.000 habitantes

Municipio	Fecha de efecto del confinamiento perimetral

Municipios de menos de 10.000 habitantes

Municipio	Fecha de efecto del confinamiento perimetral

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 10/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 212 del Reglamento de las Cortes de Aragón, ha sido sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, el Decreto Ley 10/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, acordando su convalidación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Decreto Ley 10/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica

En uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el ejercicio de las competencias establecidas, entre otros, en los artículos 71. 7.º, 15.º, 17.º, 32.º, 48.º; 75.11.º, 12.º y 13.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, se aprobó el Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

El artículo 36 del citado decreto ley autorizó al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento para tramitar, al amparo del artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, una subvención a favor de la Universidad de Zaragoza destinada a un programa específico de becas para la realización del primer año de estudios universitarios oficiales de Grado para el curso académico 2020-2021 en la Universidad de Zaragoza por parte del alumnado cuya residencia familiar se encuentre en la Comunidad Autónoma de Aragón y se haya visto afectado económicamente de manera significativa por la crisis causada por el COVID-19. El crédito previsto para este programa de becas es de novecientos mil euros (900.000 €).

No obstante, se ha comprobado que, con objeto de incorporar una mayor transversalidad y eficacia a este programa de becas, es necesario expandir conforme a los razonamientos que se indican a continuación su alcance y completar los criterios de las ayudas universitarias contempladas en el Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, sin necesidad de modificar el crédito presupuestario previsto.

En primer lugar, ampliando el alcance del programa de becas para el próximo curso 2020/2021. En este sentido, es crucial tener en cuenta que los efectos económicos y sociales del COVID en la población tienen una natura-

leza y alcance transversal, no supeditado únicamente a las personas y familias que quieren acceder por primera vez a las enseñanzas de Grado universitario, sino que, lamentablemente, nos encontraremos con una casuística cambiante, condicionada por la situación epidemiológica, que tendrá una naturaleza sobrevenida y variable en familias del estudiantado matriculado en todos los cursos de Grado, no solo para los que acceden a primero. Así, ampliar el alcance de las nuevas becas más allá del primer año de estudios de Grado supone garantizar una mayor equidad y corregir un posible agravio de difícil justificación en un contexto donde el impacto de la crisis es transversal.

En segundo lugar, amparando los compromisos adquiridos con la Universidad de Zaragoza mediante la financiación de las denominadas becas y ayudas Rector-Gobierno de Aragón dirigidas a estudiantes matriculados en estudios oficiales en el curso 2019/2020 y ello con el objetivo de cubrir aquellas necesidades que las becas del Ministerio no alcanzan, especialmente en un contexto como el actual marcado por la súbita crisis social y económica derivada de la pandemia provocada por la COVID-19 que ha supuesto un incremento de necesidades que se han venido a sumar a las tradicionales causas sobrevenidas y situaciones que protegen a un alumnado que no dispone de otros recursos, y cuenta con estas becas para continuar los estudios universitarios.

La ampliación de las actuaciones subvencionables que se pretende se desenvuelven al amparo del artículo 27 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, que establece que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar, como ya se ha indicado, que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de esta posibilidad por razones económicas.

En consecuencia, resulta preciso modificar el artículo 36 del Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

Dada la naturaleza jurídica de decreto ley de la norma objeto de modificación y que los presupuestos de hecho de necesidad urgente y extraordinaria que determinaron su aprobación subsisten actualmente, es decir, la necesidad de impulsar de forma urgente e inmediata las medidas extraordinarias que han tenido que adoptarse en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica con la finalidad de paliar las graves repercusiones que la crisis ocasionada por la COVID-19 ha generado sobre la sociedad aragonesa, el cauce legal para llevar a cabo la modificación del artículo 36 del Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, debe efectuarse mediante un decreto ley.

Este decreto ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exigen la normativa básica estatal y aragonesa de procedimiento administrativo y régimen jurídico. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con los razonamientos expuestos. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de normas de urgencia. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este decreto ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en aplicación de la competencia establecida en el artículo 73 del Estatuto de Aragón, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 11 de noviembre de 2020.

DISPONGO:

Artículo único.— *Modificación del artículo 36 del Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.*

Se modifica el artículo 36, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36.— Becas para alumnado de estudios universitarios oficiales de la Universidad de Zaragoza.

1. Se autoriza al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento a tramitar una subvención a favor de la Universidad de Zaragoza, por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 17 de este decreto ley, para la financiación de un programa específico de becas para la realización de estudios universitarios oficiales de Grado para el curso académico 2020-2021 en dicha Universidad, por parte del estudiantado cuya residencia familiar se encuentre en la Comunidad Autónoma de Aragón y se haya visto afectado económicamente de manera significativa por la crisis causada por el COVID-19 o por otras situaciones de vulnerabilidad, así como para la financiación de las becas y ayudas al estudio dirigidas a alumnado matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de dicha Universidad ya en ejecución durante el año 2020.

2. Podrá acordarse el pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención sin que sea necesario establecer garantías, cualquiera que sea el mismo.

3. El crédito previsto para los programas de becas y ayudas contempladas en este artículo es de novecientos mil euros (900.000 €), que se distribuirá en las cuantías y términos que se establezcan en la resolución de concesión de la subvención».

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

Este decreto ley entrará en vigor el mismo de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2020.

El Presidente del Gobierno de Aragón
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS
La Consejera de Ciencia, Universidad
y Sociedad del Conocimiento
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO
El Consejero de Hacienda
y Administración Pública
CARLOS PÉREZ ANADÓN

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 372/20, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 372/20, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Manifiestar su apoyo decidido al recrecimiento del embalse de Yesa utilizando todos los instrumentos a su alcance para que se lleve a cabo la finalización de las obras.
2. Pedir la ejecución de todas partidas presupuestarias destinadas a la finalización de las obras hidráulicas ya iniciadas en Aragón.
3. Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de España para que dote presupuestariamente y ejecute el resto de las inversiones en obras hidráulicas pendientes en Aragón, en función al desarrollo de los trabajos y consensos obtenidos en la Mesa del Diálogo del Agua, constituida en el seno de la Comisión del Agua de Aragón».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Exigir al Gobierno de España a volver al Pacto Constitucional en materia educativa y a respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferenciada como una opción pedagógica más a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.

2. Respetar y cumplir el artículo 27.3 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3. Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4. Extender la gratuidad a las etapas posobligatorias (Bachillerato y Formación Profesional) y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.

5. Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

6. Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.

7. Respetar los cuerpos nacionales del profesorado. En este marco, aprobar un sistema de selección, formación y carrera profesional para los docentes que permita situarle en el epicentro de la mejora de la calidad del sistema educativo.

8. Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:

– Creación de un Fondo de Cohesión Territorial que permita una financiación adecuada de las comunidades autónomas y permita actuaciones preferentes en aquellas zonas geográficas o centros educativos que precisen medidas de calidad específicas.

– Refuerzo de la Alta Inspección Educativa para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en igualdad de oportunidades en toda España y que las enseñanzas se imparten con observancia de lo dispuesto por la Constitución española.

– Implantar una prueba general de Bachillerato única en toda España conducente a título con el fin de garantizar unos niveles básicos de calidad en todo el sistema y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.

– Implantar un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, de periodicidad trienal, que permita al estado disponer de un diagnóstico certero del sistema y adoptar las decisiones adecuadas para la mejora continua del mismo.

9. Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo. En este sentido:

– Desarrollar un plan integral para la modernización y transformación digital del sistema educativo avanzando hacia el pleno dominio por parte de todos los alumnos de las competencias digitales.

– Incorporar la obligatoriedad en el sistema educativo español del aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

– Reforzar y modernizar la formación profesional dual adecuándola a las exigencias de nuestro modelo productivo.

– Incorporar a la legislación básica de un plan de emergencia educativa para situaciones de catástrofes, crisis sanitarias o contaminaciones graves.

10. Garantizar que no se vulneren derechos recogidos en nuestra carta magna como la libertad de elección o el derecho a recibir educación en castellano, lengua oficial de España según marca el artículo 3 de la Constitución.

11. Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a generar un recurso, en el periodo de tres meses, que tenga por objeto la mediación y la asesoría para incentivar los acuerdos entre los titulares de actividades y servicios

comerciales e industriales como bares, restaurantes, gimnasios, centros de estética o ludotecas con los propietarios de los inmuebles en los que se desarrollan, para posibilitar un mejor reparto de las consecuencias económicas de la pandemia para preservar las actividades económicas y mantener el empleo de las mismas, mediante una rebaja de las cuotas de arrendamiento.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a analizar el marco normativo existente en materia de arrendamientos en relación con la actual situación de crisis sanitaria, salvaguardando, en todo caso, el derecho a la propiedad privada y el principio de libertad de pacto, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 427/20, de apoyo al pueblo saharauí ante la escalada de tensión en la zona del Gerguerat en el Sáhara Occidental e instando a la ONU a la resolución del conflicto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 427/20, de apoyo al pueblo saharauí ante la escalada de tensión en la zona del Gerguerat en el Sáhara Occidental e instando a la ONU a la resolución del conflicto, ha acordado lo siguiente:

«Ante la grave situación y la escalada de la tensión que ha generado la ruptura del alto el fuego en la zona de Gerguerat, las Cortes de Aragón:

1. Expresan su apoyo y solidaridad al pueblo saharauí y a su legítimo representante el Frente Polisario, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Entre ellas, la reciente resolución 2548, de 30 de octubre de 2020, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en la que se “reafirma el compromiso de apoyar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, y observando el papel y las responsabilidades de las partes en este sentido”.

2. Ante la ruptura del alto el fuego, apelan a la responsabilidad de las partes para respetar el Acuerdo de Alto el Fuego y acelerar el proceso negociador y encontrar una solución pacífica al conflicto, que respete los derechos y libertades del pueblo saharauí.

3. Consideran imprescindible que Naciones Unidas, a través de su Secretario General, nombre un enviado o representante especial para el Sahara Occidental, para que retomen inmediatamente la organización del referéndum de autodeterminación del Sáhara Occidental, con todas las garantías democráticas necesarias y de respeto de los derechos humanos a la población saharauí.

4. Recuerdan al Gobierno español que debe hacerse cargo de sus obligaciones defendiendo los acuerdos internacionales y los derechos humanos del pueblo saharauí, exigiendo en el seno de foros y organizaciones internacionales el cumplimiento de los acuerdos internacionales y la liberación de los activistas saharauís que permanecen de forma ilegal en las prisiones de Marruecos.

5. Solicitan la adopción de las acciones políticas y diplomáticas necesarias por parte del Gobierno español y de la Unión Europea para exigir al Reino de Marruecos el respeto a los derechos humanos y democráticos del pueblo saharauí y la retirada inmediata del despliegue militar en la zona de Gerguerat.

6. Exhortan al Comité Internacional de la Cruz Roja a que asuma sus responsabilidades por todo lo que acontece en el Sáhara Occidental, dado que las dos partes en conflicto son firmantes de las Convenciones de Ginebra.

7. Instan al Gobierno español a incrementar la ayuda humanitaria y la cooperación con la población saharauí, que resiste en condiciones infrahumanas en los campamentos de refugiados, y aliviar así las extremas condiciones de vida de sus habitantes y cubrir las necesidades alimentarias, educativas y de alojamiento.

8. Las Cortes de Aragón acuerdan la remisión del presente acuerdo al Secretario General de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de Cruz Roja, al Gobierno de España, al Delegado del Pueblo Saharauí en España y a la Delegada del Pueblo Saharauí en Aragón».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.1.1.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

*El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN*

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 34/20, sobre el grado de cumplimiento de los convenios de formación suscritos en 2019 entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón.

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 34/20, sobre el grado de cumplimiento de los convenios de formación suscritos en 2019 entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que este año, en el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y Gobierno de Aragón, inicie los trámites necesarios para la elaboración y posterior firma de convenios para que se materialice una oferta de formación suficientemente dotada y adecuada a las características profesionales de los reservistas de especial disponibilidad (RED), a fin de reintegrar a estos profesionales que, pese a su alta capacitación técnica, carecen de homologación o titulación que les permita su incorporación laboral».

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

*El Presidente de la Comisión
ÁLVARO BURRELL BUSTOS*

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 275/20, sobre defensa de los derechos electorales de la ciudadanía exterior aragonesa.

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 275/20, sobre defensa de los derechos electorales de la ciudadanía exterior aragonesa, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón acuerdan dirigirse al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno central a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la necesaria modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), suprimiendo el denominado "voto rogado", que dificulta claramente el ejercicio de este derecho constitucional a la ciudadanía exterior aragonesa y del resto del Estado español, con objeto de facilitar y favorecer la participación electoral en futuros procesos electorales.

Asimismo, acuerdan trasladar este acuerdo a las formaciones políticas representadas en el Congreso de los Diputados».

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

*El Presidente de la Comisión
ÁLVARO BURRELL BUSTOS*

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición no de Ley núm. 429/20, sobre el aumento del IVA en los zumos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis M.º Beamonte Mesa, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el aumento del IVA en los zumos, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España ha propuesto aumentar el IVA que grava los zumos, pasando del 10% al 21%. Este aumento fiscal afecta de manera directa al empleo y al PIB regional, y es sin duda una medida inoportuna en un momento como el actual, en el que la incertidumbre y la crisis económica acechan a nuestra sociedad. El tejido empresarial de nuestro país se está debilitando, y este tipo de decisiones solo hacen que generar mayores dificultades para la creación de empleo.

El sector agroalimentario ha sido esencial durante la pandemia del coronavirus para abastecer a la población, y ahora no podemos dejarlo de lado. En nuestra comunidad, la producción de zumos es imprescindible para la rentabilidad del sector frutícola aragonés, que a su vez es esencial en la agricultura de nuestros municipios.

Son varios los informes que acreditan, como ya se ha dicho anteriormente, los efectos negativos para nuestra economía de un aumento del IVA en este tipo de productos. Entre otros, podemos destacar el elaborado por PWC relativo a la fiscalidad en alimentos y bebidas, que pronostica una caída de las ventas de hasta 370 millones de euros y la pérdida de 6.165 empleos en España.

En el mencionado informe, se acentúa el impacto que esta decisión tendría tanto en zonas ya afectadas por la despoblación, por influir directamente en los entornos rurales, como en las rentas más bajas, que suponen el 17% de la renta nacional y acabarían soportando el 22% de la recaudación del impuesto. En cifras concretas, para que el Gobierno recaude 400 millones, el 22%, 88 millones de euros, serán a costa de las rentas más bajas.

No existe una justificación clara para el aumento de este gravamen, más allá de incrementar la capacidad recaudatoria del Gobierno de la nación. La OMS recomienda dieta saludable, ejercicio, no abusar de ningún alimento, y concretamente que el 10% de la aportación energética diarias sean azúcares, y en España esta se sitúa por debajo el 7,3%. Además, en los países en los que la carga fiscal de este tipo de bebidas azucaradas se ha incrementado, no se ha advertido una mejora de la salud y sí un empeoramiento de la economía en los sectores afectados, lo que ha hecho que las mencionadas medidas fiscales hayan desaparecido.

La situación descrita de incertidumbre para el sector se ve agravada por la intención del Gobierno de Aragón, tal y como dejó patente en el Plan Anual Normativo de 2020, de crear un impuesto sobre bebidas azucaradas, cuyos efectos serían devastadores para entre otros el sector frutícola aragonés.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Inste al Gobierno de la nación a que no suba el IVA a los zumos, y que lo rebaje al 4%, el mismo tipo que tienen los productos esenciales de primera necesidad, para contener los precios y hacerlos más asequibles para los consumidores.

2. Se comprometa a no crear un impuesto sobre bebidas azucaradas.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

Proposición no de Ley núm. 431/20, sobre un plan de ayudas a pymes y autónomos, especialmente en el sector de la hostelería.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis M.º Beamonte Mesa, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a un plan de ayudas a Pymes y autónomos, especialmente en el sector de la hostelería, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis generada por la COVID-19, además del trágico balance en salud y vidas, tiene un impacto profundo en la actividad económica. En este ámbito, el impacto ha sido generalizado, en todos los sectores, pero al mismo tiempo asimétrico en intensidad y duración.

Sin duda, los sectores económicos más afectados por la pandemia, a consecuencia de las medidas impuestas para limitar la movilidad y reducir los contactos, son los vinculados a las actividades gravemente alteradas directamente. Durante el confinamiento, muchas actividades se suspendieron directamente y sectores enteros se paralizaron por completo. En la actual situación, complejísima y difícil, la recuperación está siendo muy irregular y mientras algunos sectores están recuperando cierto nivel de ritmo anterior, otros sectores siguen siendo perjudicados por los cambios de hábitos, los recortes jurídicos y las medidas preventivas adoptadas por la ciudadanía. Sin duda, el epicentro del impacto económico se encuentra, en estos momentos, en los sectores relacionados con el ocio, en las reuniones sociales y en la movilidad, especialmente en la hostelería, en el turismo y en la actividad del comercio minorista. Hostelería, bares y restaurantes sufren una situación insostenible en términos de rentabilidad y supervivencia. En consecuencia, los cierres y acumulación de deuda y pérdidas se generalizaron en la práctica totalidad de los negocios de estos sectores. Desde el inicio de la crisis, la actitud del Gobierno de Aragón ha sido la ausencia sistemática. Ayudas inexistentes, o pequeñas limosnas.

Por ello, resulta evidente que con una crisis de este calibre y con las prácticamente inexistentes ayudas y herramientas facilitadas por el Gobierno de Aragón no se puede hacer frente a una crisis que supone la destrucción de miles de puestos de trabajo.

Independientemente de la evolución de la pandemia en los próximos meses, la realidad es que el sector que aglutina a bares, cafeterías, restaurantes y demás necesita de un plan específico de reactivación, un plan inmediato que evite su definitivo hundimiento.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar de manera urgente, dentro de sus capacidades presupuestarias, ayudas directas al sector de los autónomos y pymes ligadas directamente al sector de la hostelería.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

Proposición no de Ley núm. 432/20, sobre la concesión de subvenciones y ayudas a empresas y autónomos que trabajan y explotan agencias de viajes en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis M.º Beamonte Mesa, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la concesión de subvenciones y ayudas a empresas y autónomos que trabajan y explotan agencias de viajes en Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la situación pandémica actual, el sector turístico y servicios, fue y es, sin duda, uno de los sectores económicos más golpeados y su recuperación será compleja con el paso del tiempo debido a múltiples factores, que afectan tanto a la oferta como a la demanda. Los ingresos de casi la totalidad de empresas turísticas son escasos o nulos desde que estamos en esta situación de crisis sanitaria y económica. Dentro del sector turístico, uno de los sectores más afectados por la pandemia es el de las agencias de viajes. Desde los primeros meses del año, están sufriendo cancelaciones constantes de las reservas hechas, lo que implica que de todo el trabajo que llevan hecho desde 2019

para los viajes previstos en 2020 no obtienen beneficio. Las agencias de viajes tuvieron que devolver el cien por cien de todas y cada una de las reservas de los clientes, teniendo 0 ingresos. En Aragón, son muchos puntos de venta y muchos profesionales, los cuales afrontan la recta final del año y el inicio del próximo con funestas perspectivas. Se calcula que dos de cada tres agencias de viajes cerrarán sus puertas con el inicio del 2021.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a aprobar en el plazo más breve posible:

1. Una línea de ayudas directas a las agencias de viajes, a fin de evitar su cierre en el año 2021.
2. La elaboración y aprobación de un plan real de reactivación del sector, con la creación de unos bonos turísticos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos, publicada en el BOCA núm. 82, de 20 de octubre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el segundo punto de la Proposición no de Ley por el siguiente texto:

«2. Constituir una Comisión de Expertos, formada por profesionales independientes designados por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón, y con participación de los grupos parlamentarios, así como de las principales asociaciones científicas de Atención Primaria y de Atención Especializada relacionadas con la enfermedad, los sindicatos y colegios profesionales sanitarios, para que realice un análisis externo, objetivo e imparcial sobre la gestión de la crisis sanitaria de COVID-19 realizada en nuestra Comunidad Autónoma por parte del Gobierno de Aragón en el ámbito de sus competencias, con el objetivo de elaborar un informe que acredite las carencias detectadas y desarrolle las recomendaciones necesarias para mejorar la respuesta frente a las posibles olas o rebrotes que puedan suceder».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España, publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 419/20, sobre la vuelta al Pacto Constitucional en materia educativa del Gobierno de España, presentada por el G.P. Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir del punto 8.º de la Proposición no de Ley el último apartado que contiene el siguiente texto:
«Diseñar un currículo común en toda España que represente el 65% de las enseñanzas comunes en sus propios términos en aquellas CCAA sin lengua cooficial y el 55% en aquellas que tengan lengua cooficial».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería, publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de 2020, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería, presentada por el G.P. Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto 2.º de la Proposición no de Ley con el siguiente texto:

«2.— Aforos del 50% en interior, unificando los criterios para el sector. En terraza se mantendrá distancia de seguridad entre mesas, con reuniones máximas de 6 personas, sin límite de aforo».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería, presentada por el G.P. Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto 3.º de la Proposición no de Ley con el siguiente texto:

«3.— Horarios de cierre: de lunes a domingo a las 23:00 h a fin de cumplir con la restricción del toque de queda».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19, publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de 2020, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado 1 de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a suscribir, en el periodo más breve posible, un instrumento de colaboración junto a la entidad o entidades que resulten competentes, que tenga por objeto el incentivo de los acuerdos entre los titulares de actividades y servicios comerciales e industriales como bares, restaurantes, gimnasios, centros de estética o ludotecas, con los propietarios de los inmuebles en los que se desarrollan, para posibilitar un mejor reparto de las consecuencias económicas de la pandemia, preservar las actividades económicas y mantener el empleo de las mismas, mediante una rebaja de las cuotas de arrendamiento».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 424/20, sobre modificación de los alquileres de establecimientos con actividades limitadas por la COVID-19.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado 2 de la Proposición no de Ley por el siguiente párrafo:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a analizar el marco normativo existente en materia de arrendamientos en relación con la actual situación de crisis sanitaria, salvaguardando, en todo caso, el derecho a la propiedad privada y el principio de libertad de pacto, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Vox en Aragón y los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores

y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19, publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de 2020, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19, presentada por el G.P. Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto 2.º de la Proposición no de Ley con el siguiente texto:

«Garantizar la distribución urgente y posterior realización, con carácter quincenal, de test de antígenos para residentes y profesionales en los centros de mayores».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir los apartados 1 y 5 de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a impulsar ayudas económicas a las residencias de mayores de Aragón para sufragar los gastos extraordinarios provocados por la pandemia a través de los Fondos REACT-EU».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

3.1.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante la correspondiente Comisión, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición no de Ley núm. 428/20, sobre el IVA en los servicios turísticos, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Dña. Jara Bernués Oliván, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al IVA en los servicios turísticos, solicitando su tramitación ante la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La grave crisis que está viviendo el sector turístico español como consecuencia de pandemia provocada por la COVID-19 tiene dimensiones históricas de una gravedad sin precedentes. La caída de la actividad, directa e indirecta al cierre de 2020, es del 65% frente al pasado año, un ejercicio que batió récords en cuanto a ocupación y número de turistas.

Ante un horizonte incierto que, quizás, solo se clarifique cuando esté disponible la vacuna o su cura efectiva, las empresas del sector han reclamado reiteradamente al Gobierno un paquete de medidas de urgencia que les permita sobrevivir a la peor crisis de su historia. En ese contexto, la industria ha pedido la bajada temporal del IVA aplicable a los servicios turísticos, actualmente gravadas con un tipo del 10%, en línea con la política adoptada por países europeos como Alemania o el Reino Unido, o algunos de los destinos competidores de España, como Grecia o Túnez.

Para tratar de proteger los empleos que proporciona este sector, es necesario adoptar medidas adicionales en línea con las ya creadas, pues la situación derivada de la pandemia no parece remitir por el momento.

Uno de los argumentos que esgrimen los empresarios turísticos para esa rebaja del IVA es la pérdida de competitividad frente a otros destinos turísticos, en los que pasar las vacaciones será más económico en la próxima temporada baja (octubre-marzo) y en la siguiente alta (mayo-septiembre) debido al IVA reducido.

Diez países de la Unión Europea han optado ya por reducir el IVA de los servicios turísticos, mientras que España se mantiene como uno de los países de la Unión Europea que aplica una mayor tasa de IVA a las actividades del sector turístico, pues no ha aprobado una reducción del IVA para la hostelería y los servicios turísticos pese a las numerosas peticiones que los empresarios del sector han hecho al Gobierno para que la reduzca.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a que proceda a la reducción al 4% del IVA a los servicios turísticos durante, al menos, el año 2021.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2020.

La Portavoz Adjunta
JARA BERNUÉS OLIVÁN

Proposición no de Ley núm. 430/20, sobre la política fiscal para consolidar el estado de bienestar, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Daniel Pérez Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la política fiscal para consolidar el estado de bienestar, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el virus COVID-19 está teniendo un fuerte impacto en el ámbito económico como consecuencia de la coyuntura específica sobrevenida por la suspensión del tráfico económico y por la exigida distancia social y normas de confinamiento.

El tejido económico aragonés debe afrontar en los próximos meses el reto de la supervivencia, en cuya coyuntura las administraciones públicas deben colaborar por cuanto no es posible la existencia de un sólido estado del bienestar sin un saneado tejido económico. En estos momentos es indiscutible que las empresas necesitan liquidez para afrontar con éxito los próximos meses, especialmente las pymes y autónomos.

La Administración general del Estado no solo debe contribuir mediante las actividades de fomento, o mediante líneas de apoyo al tejido económico, y por ende a los puestos de trabajo en él contenidos, sino que también debe participar activamente con una adecuada política fiscal que proporcione alivio fiscal, especialmente a las pymes y autónomos.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España a que proceda a la adaptación de la normativa de IRPF para que todas aquellas personas que hubieran rescatado sus planes de pensiones para cubrir necesidades de liquidez causadas por la coyuntura económica derivada del COVID-19, estuvieran o no afectados por un ERTE, hubieran cesado en su actividad como autónomo u otras similares, puedan en un plazo de al menos tres años reintegrar al fondo la totalidad o parte de las cantidades detraídas sin coste fiscal sobre tales cantidades reintegradas, debiéndose contemplar que sobre la factura fiscal derivada de las cantidades no reintegradas se aplique un aplazamiento-fraccionamiento automático sin intereses durante el plazo de 4 años.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2020.

El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 433/20, sobre un plan de consolidación de las cooperativas del sector agroalimentario, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis M.ª Beamonte Mesa, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a un plan de consolidación de las cooperativas del sector agroalimentario, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.31.º, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, con domicilio en Aragón, que incluye la regulación de su organización, funcionamiento y régimen económico, así como el fomento del movimiento cooperativo y de otras modalidades de economía social.

El sector cooperativo, y en concreto el agroalimentario, es de vital importancia en la vertebración del territorio a través del empleo y el desarrollo del sector primario. Su incidencia en el mundo rural es fundamental.

Su resistencia y adaptación ha sido fundamental en esta crisis en relación con la pandemia de la COVID-19 y lo será aún más en la etapa posterior.

Por ello es de vital importancia que sea un sector moderno y consolidado.
Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar ante estas Cortes, en el plazo máximo de 15 días, un plan de consolidación de las cooperativas del sector agroalimentario que contemple:

1. Un Plan especial de modernización de las cooperativas del sector.
2. Una línea especial de ayudas directas para el mantenimiento de puestos de trabajo.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

Proposición no de Ley núm. 434/20, sobre un plan de ayudas a autónomos y a pymes, en especial relativas a las personas físicas y jurídicas que explotan actividades dedicadas a la actividad física y deportiva y a los gimnasios, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis M.º Beamonte Mesa, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a un plan de ayudas a autónomos y a pymes, en especial relativas a las personas físicas y jurídicas que explotan actividades dedicadas a la actividad física y deportiva y a los gimnasios, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Aragón ha habido un aumento considerable de la práctica deportiva en los últimos años. Esto ha provocado mejores hábitos de vida y la generación de un sector profesional con la creación de numerosos puestos de trabajo. Actualmente, Aragón tiene más de 900 empresas vinculadas al deporte.

Este es un sector que crea un elevado número de puestos de trabajo, que se han visto en peligro durante esta pandemia tanto en la fase de confinamiento como con las medidas que se han tomado con estas empresas en los diferentes niveles de alerta.

Este sector se ve en buena parte amenazado por la situación generada, así como por la inseguridad con la que ha contado a la hora de prever cómo se va a realizar la reapertura.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar ante estas Cortes, en el plazo máximo de 15 días, un plan de ayudas a los gimnasios que contemple los siguientes puntos:

1. Crear incentivos para la digitalización, la adaptación a la nueva economía y la mejora de la competitividad en las instalaciones deportivas privadas en Aragón.
2. Establecer una línea de ayudas para facilitar la apertura o, en su caso, reapertura de las instalaciones.
3. Diseñar un plan especial de promoción de hábitos saludables y la práctica deportiva.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

Proposición no de Ley núm. 435/20, sobre centros privados de Educación Infantil, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis M.º Beamonte Mesa, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre centros privados de Educación Infantil, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden de 25 de agosto de 2005 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón regula los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A partir de ese momento, los centros creados o autorizados al amparo de esa regulación forman parte de la Red de Centros de Educación Infantil de primer ciclo del Departamento de Educación.

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón, en su sesión de 21 de abril de 2020, reconoció por unanimidad «la gran labor, tanto educativa como de ayuda para la conciliación laboral, que realizan los Centros Privados Homologados de Primer Ciclo de Educación Infantil» y su «labor fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades».

Igualmente, en la misma sesión y con la misma unanimidad se aprobó instar al Gobierno de Aragón a seguir trabajando en aras de conseguir la gratuidad de la educación de 0 a 3 años.

En Aragón hay 113 centros de Educación Infantil privados, en los que trabajan alrededor de 1000 profesionales y en los que atienden a 1200 niños de 0 a 3 años. Toda esa infraestructura, homologada, y todo ese capital humano bien podría ser aprovechado para avanzar más rápidamente en esa gratuidad.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a estudiar y valorar la posibilidad de firmar acuerdos, convenios o conciertos con los centros privados de Educación Infantil con el fin de avanzar en la gratuidad en la educación de 0 a 3 años.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 357/20, sobre la evaluación independiente y datos homogéneos, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y publicada en el BOCA núm. 82, de 20 de octubre de 2020.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 421/20, sobre la elaboración de un plan de reactivación para el sector de la hostelería, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de 2020.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 425/20, sobre nuevas medidas para reforzar las residencias de mayores y personas con discapacidad de Aragón por el COVID-19, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 90 de 1 de diciembre de 2020.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 366/20, sobre la necesidad del Instituto Aragonés de la Mujer de disponer de un espacio web accesible, útil y transparente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 366/20, sobre la necesidad del Instituto Aragonés de la Mujer de disponer de un espacio web accesible, útil y transparente, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 82, de 20 de octubre de 2020.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 184/20, sobre la política fiscal para consolidar el estado de bienestar, para su tramitación en Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre, ha conocido el escrito del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 184/20, sobre la política fiscal para consolidar el estado de bienestar, para su tramitación ante el Pleno, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 55, de 13 de mayo de 2020.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 379/20, sobre la realización de test masivos a la población que reside en Zaragoza, Huesca y Teruel, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha conocido el escrito del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 379/20, sobre la realización de test masivos a la población que reside en Zaragoza, Huesca y Teruel, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 84, de 5 de noviembre de 2020.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 404/20, sobre medidas a adoptar en relación con la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha conocido el escrito del G.P. Vox en Aragón por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 404/20, sobre medidas a adoptar en relación con la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 88, de 17 de noviembre de 2020.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 412/20, sobre la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para su tramitación en Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha conocido el escrito del G.P. Vox en Aragón por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 412/20, sobre la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para su tramitación ante el Pleno, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 89, de 24 de noviembre de 2020.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

3.3.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Economía, Planificación y Empleo de la Moción núm. 38/20, dimanante de la Interpelación núm. 87/20, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 38/20, dimanante de la Interpelación 87/20, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de empleo, que se inserta a continuación, aprobada por la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

La Comisión de Economía, Planificación y Empleo, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, con motivo del debate de Moción núm. 38/20, dimanante de la Interpelación núm. 87/20, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de empleo, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo a fin de redefinir los objetivos y medios de las políticas activas de empleo, y en especial de los colectivos de aragoneses más afectados por el impacto de la COVID-19 y de la economía social, con el objetivo de que puedan tener estos colectivos una mayor protección y mejores y mayores ayudas.

Instar al Gobierno de la nación a que, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se dote suficientemente las partidas destinadas a las transferencias en políticas activas de empleo a las Comunidades Autónomas, con una distribución equitativa y acorde con las necesidades de las mismas».

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

La Presidenta de la Comisión
LETICIA SORIA SARNAGO

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite las Mociones que figuran a continuación, presentadas por los Grupos Parlamentarios para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas mociones hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Moción núm. 39/20, dimanante de la Interpelación 5/20, relativa a las inversiones en la provincia de Teruel, para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 5/20, relativa a las inversiones en la provincia de Teruel, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Portavoz Adjunto Ramiro Domínguez Bujeda, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta para su debate y votación en la Comisión de Institucional y Desarrollo Estatutario la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mejorar la gestión del Fondo de Inversiones de Teruel para conseguir varios objetivos:

- Compensar a la provincia por la falta de oportunidades de desarrollo provocado por la dispersión, el envejecimiento y la ausencia de inversiones capaces de generar empleo y riqueza a largo plazo.
- Simplificar la burocracia en la presentación de proyectos y favorecer a un mayor número de sectores.
- Mejorar la propia definición de proyecto de inversión.
- Fijar indicadores de objetivos.
- Analizar el cumplimiento de objetivos.
- Facilitar la completa ejecución presupuestaria del Fite.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2020.

El Portavoz Adjunto
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA

Moción núm. 40/20, dimanante de la Interpelación núm. 30/19-X, relativa a la política general del Gobierno de Aragón para combatir la violencia contra las mujeres, para su tramitación ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 30/19-X, relativa a la política general del Gobierno de Aragón para combatir la violencia contra las mujeres, formulada por la Diputada M.ª del Mar Vaquero Perianez, presenta para su debate y votación en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Crear una red de centros de coordinación y atención a las víctimas de violencia de género a lo largo de todo el territorio de Aragón para facilitar que los recursos y profesionales puedan ser accesibles a cualquier mujer independientemente de su lugar de residencia.
2. Reforzar el personal de las Oficinas de Atención a la Víctima de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Elaborar un plan de formación especializada continuada en materia de violencia de género para formar a profesionales de todos los ámbitos que intervienen en la atención y asesoramiento a víctimas de violencia de género.
4. Redoblar los recursos para los segmentos de población que se consideran más vulnerables en materia de violencia de género, según los últimos estudios e informes: mujeres con discapacidad, mujeres sometidas a trata, mujeres del medio rural y mujeres jóvenes y adolescentes.
5. Evaluación de las consecuencias del confinamiento en las mujeres que sufren este problema.
6. Ampliar convenios con colegios profesionales para mejorar el servicio público de atención a las víctimas y la agilización de procedimientos en los que intervienen.
7. Línea de ayudas dirigidas a las entidades locales para planes de fomento de empleo dirigidos a reforzar la contratación de personal especializado en materia de violencia de género.
8. Línea de ayudas para favorecer el emprendimiento de actividades económicas en mujeres víctimas de violencia de género.
9. Líneas de ayudas para las entidades privadas y todas las asociaciones de mujeres en el mundo rural para desarrollar programas dirigidos a la concienciación, prevención y sensibilización de la violencia de género.

10. Diseñar y poner en marcha campañas específicas contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

11. Elaboración de catálogo de todos los recursos para la lucha contra la violencia de género en Aragón.

12. Dirigir recursos al estudio y prevención en entornos virtuales y redes sociales del ejercicio de la violencia de género a través de presiones, chantajes, amenazas, insultos, etc.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2020.

El Portavoz
LUIS M.º BEAMONTE MESA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Pregunta núm. 725/20, relativa a la nueva programación de enseñanzas universitarias.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Gayán Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la nueva programación de enseñanzas universitarias.

ANTECEDENTES

En la memoria del programa de educación universitaria que acompaña a los presupuestos de 2021, se señala como línea estratégica el implementar la nueva programación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2020-2023.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la programación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2020-2023 establecida por la Consejería de Ciencia y Universidad?

Zaragoza, 27 de noviembre de 2020.

La Diputada
PILAR GAYÁN SANZ

Pregunta núm. 726/20, relativa al Centro Asociado de la UNED en Barbastro.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Gayán Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del

Conocimiento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Centro Asociado de la UNED en Barbastro.

ANTECEDENTES

La decisión unilateral de la Diputación Provincial de Huesca de reducir a casi la mitad su aportación anual al presupuesto de 2021 de la Fundación Ramón J. Sender, que gestiona la sede de la UNED de Barbastro, hace peligrar el mantenimiento de dicha sede.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son las actuaciones adoptadas desde el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento para garantizar la continuidad del Centro de la UNED en Barbastro?

Zaragoza, 27 de noviembre de 2020.

La Diputada
PILAR GAYÁN SANZ

Pregunta núm. 727/20, relativa a empleo de la mujer.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Javier Campoy Monreal, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a empleo de la mujer.

ANTECEDENTES

El derecho al trabajo aparece recogido en nuestro texto constitucional en el artículo 35. Las diferentes administraciones deben velar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y por proteger a los sectores más castigados por la pandemia, con especial atención a las mujeres, que, como es sabido, han sido las principales castigadas por esta crisis sanitaria.

PREGUNTA

¿Qué medidas específicas y qué cantidades económicas concretas ha adoptado y asignado presupuestariamente el Gobierno de Aragón para proteger a las mujeres que se han quedado sin trabajo durante esta pandemia?

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Diputado
JAVIER CAMPOY MONREAL

Pregunta núm. 728/20, relativa a la adscripción de centros educativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Cortés Bureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la adscripción de centros educativos.

ANTECEDENTES

El pasado 6 de noviembre, la Directora del Servicio Provincial de Educación de Huesca decidió adscribir a los alumnos de educación primaria de la localidad de Frula, perteneciente al CRA «La Sabina» de Robres, al IES «Pirámide» de Huesca.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el criterio seguido por la Directora del Servicio Provincial para decidir la adscripción de los alumnos de educación primaria de la localidad de Frula, perteneciente al CRA «La Sabina» de Robres, al IES «Pirámide» de Huesca?

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

La Diputada
PILAR CORTÉS BURETA

3.4.1.2. EN COMISIÓN

La Pregunta núm. 688/20, relativa a las subvenciones a personas autónomas y empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) de que la Pregunta núm. 688/20, relativa a las subvenciones a personas autónomas y empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19, publicada en el BOCA núm. 88, de 17 de noviembre de 2020, formulada para su respuesta oral en Pleno, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

La Pregunta núm. 701/20, relativa a bonos turísticos, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) de que la Pregunta núm. 701/20, relativa a bonos turísticos, publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de 2020, formulada para su respuesta oral en Pleno, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

La Pregunta núm. 705/20, relativa a Plan Estratégico de Turismo Horizonte 2020-2024, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido la solicitud presentada por el Portavoz del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) de que la Pregunta núm. 705/20, relativa a Plan Estratégico de Turismo Horizonte 2020-2024, publicada en el BOCA núm. 90, de 1 de diciembre de

2020, formulada para su respuesta oral en Pleno, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes

JAVIER SADA BELTRÁN

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita a la Pregunta núm. 669/20, relativa a las ayudas otorgadas a la empresa Alumalsa, conforme figura a continuación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes

JAVIER SADA BELTRÁN

Respuesta escrita de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo a la Pregunta núm. 669/20, relativa a las ayudas otorgadas a la empresa Alumalsa (BOCA 86, de 9 de noviembre de 2020).

Desde el Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón no se ha otorgado ayuda alguna a la empresa Aluminio y Aleaciones, S.A. (Alumalsa).

Sí debe señalarse que ha solicitado un total de tres ERTE durante la pandemia. Ninguno de estos expedientes concedió a la empresa el derecho a exenciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Zaragoza, a 29 de noviembre de 2020.

La Consejera de Economía,

Planificación y Empleo

MARTA GASTÓN MENAL

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales ante el Pleno, formulada a petición del G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe de forma concreta sobre la observancia del respeto a la ley y al Poder Judicial del Gobierno de Aragón en sus actuaciones y decisiones políticas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes

JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Sanidad ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, formulada a petición del G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre la previsión y los medios que desde el Departamento de Sanidad se están considerando para una futura vacunación del COVID-19.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Consejera de Sanidad, de la Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón ante la citada Comisión, para informar sobre las líneas de actuación del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón en la actual legislatura.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de Medicus Mundi Aragón y Médicos del Mundo Aragón ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de Medicus Mundi Aragón y Médicos del Mundo Aragón ante la citada Comisión, al objeto de presentar el informe «La salud en la cooperación 2020».

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia de la Asociación de Feriantes de Zaragoza ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de la Asociación de Feriantes de Zaragoza ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre lo mal que lo está pasando el sector de la feria.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 19 y 20 de noviembre de 2020.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 3 y 4 de diciembre de 2020, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 19 y 20 de noviembre de 2020, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

SESIÓN NÚM. 31

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día 19 de noviembre de 2020, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Sr. D. Javier Sada Beltrán, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Sra. D.ª María del Mar Rodrigo Pla y el Sr. D. Ramiro Domínguez Bujeda, Vicepresidenta Primera y Vicepresidente Segundo, respectivamente, y por la Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil y por el Sr. D. D. Jesús Fuertes Jarque, Secretaria Primera y Secretario Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, excepto la Sra. Sanz Méliz, perteneciente al G.P. Podemos Equo Aragón, que ha manifestado su voluntad de emitir el voto de manera no presencial. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el señor Presidente de las Cortes pronuncia unas palabras, en nombre de las Cortes de Aragón, de recuerdo emocionado de todos los fallecidos y de apoyo a sus familias. Asimismo, muestra el deseo de pronta recuperación de los que están padeciendo la enfermedad y el apoyo a todo el personal sanitario y de las residencias de mayores por su esfuerzo.

A continuación, el Presidente da lectura del acuerdo de los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios sobre la empresa FerroAtlántica del Cinca, S.L., de Monzón:

«Las Cortes de Aragón muestran su firme apoyo y solidaridad con la plantilla de la empresa FerroAtlántica del Cinca, S.L., y, en consecuencia, instan al Gobierno de Aragón a:

1) Que continúe mediando entre Empresa y Trabajadores/as para el mantenimiento de los puestos de trabajo en la empresa FerroAtlántica del Cinca, S.L., situada en Monzón (Huesca).

2) Que vele por los derechos de los/las trabajadores/as previstos en la legislación laboral vigente para aquellos/as que se vean afectados/as por despidos, facilitando las medidas menos traumáticas, especialmente entre aquellos trabajadores mayores de 50 años, jóvenes y las mujeres de la plantilla.

3) Que inste al Gobierno de España, a través del Ministerio de Industria, a que se implique en la resolución de este conflicto y a trabajar por un plan de reindustrialización estatal que evite los cierres de empresas y las deslocalizaciones a países con peores condiciones de trabajo y salarios».

Este acuerdo queda aprobado por asentimiento.

A continuación, el señor Presidente da paso al primer punto del orden del día, constituido por la Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, que queda aprobada por asentimiento.

Se pasa a continuación al siguiente punto del orden del día, que lo constituye el debate y votación de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

En primer lugar, para la presentación y defensa del Proyecto de Ley por parte del Gobierno de Aragón, toma la palabra el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Pérez Anadón.

A continuación, se pasa al turno en contra, en el que intervienen la Sra. Susín Gabarre, por el G.P. Popular, y el Sr. Morón Sanjuán, por el G.P. Vox en Aragón.

Posteriormente, toma la palabra para responder de forma conjunta a los intervinientes en turno en contra el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Pérez Anadón.

A continuación, intervienen de nuevo en turno de réplica la Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular, y el Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

Finaliza este turno con la respuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Siendo las once horas y catorce minutos, la Vicepresidenta Primera suspende la sesión por un tiempo de dos minutos.

Reanudada la sesión, se pasa al turno de fijación de posiciones, en el que intervienen los demás grupos parlamentarios. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Martínez Romances. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Prades Alquézar.

A continuación, toma la palabra para responderles de forma conjunta el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Pérez Anadón.

Finalizado el debate, procede la votación de cada una de las secciones del Presupuesto, con los resultados que se reflejan a continuación, a los que se suma el voto no presencial de la Sra. Sanz Méliz, del G.P. Podemos Equo Aragón:

Sección 01: Cortes de Aragón. Se aprueba por unanimidad.

Sección 02: Presidencia del Gobierno de Aragón. Se aprueba por cincuenta y dos votos a favor y dieciséis en contra.

Sección 03: Consejo Consultivo de Aragón. Se aprueba por unanimidad.

Sección 04: Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Se aprueba por unanimidad.

Sección 05: Vicepresidencia del Gobierno. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor, tres en contra y dieciséis abstenciones.

Sección 09: Consejo Económico y Social de Aragón. Se aprueba por sesenta y seis votos a favor y uno en contra.

Sección 10: Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 11: Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 12: Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 13: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 14: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 15: Departamento de Economía, Planificación y Empleo. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 16: Departamento de Sanidad. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 17: Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 18: Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 19: Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 26: A las Administraciones Comarcales. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Sección 30: Diversos Departamentos. Se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor, dieciséis en contra y tres abstenciones.

A continuación, se somete a votación de la totalidad del presupuesto, que resulta aprobada por cuarenta y ocho votos a favor y diecinueve en contra.

Tras la votación favorable de la totalidad del presupuesto, el señor Presidente declara que quedan fijadas las cuantías globales de los estados de ingresos y gastos de los Presupuestos.

En el turno de explicación de voto intervienen los representantes de los Grupos Parlamentarios. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Morón Sanjuán. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Martínez Romances. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Prades Alquézar. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Saz Casado. Por el G.P. Popular, la Sra. Susín Gabarre. Por el G.P. Socialista, el Sr. Galeano Gracia.

A continuación, se pasa al tercer punto del orden del día, que lo constituye el debate de la Proposición no de Ley núm. 393/20, sobre la dotación de recursos humanos para el desarrollo del curso escolar, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra el Sr. Sanz Remón, que adelanta que se ha llegado a un acuerdo de texto transaccional con las enmiendas presentadas, que facilitará a los grupos parlamentarios para que tengan conocimiento del mismo.

A continuación, procede la defensa de las cuatro enmiendas presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés. Por el G.P. Socialista, el Sr. Pueyo García. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Peirat Mesguer.

Seguidamente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Arranz Ballesteros, que plantea dos enmiendas *in voce*, la primera de ellas al apartado 1 en el sentido de añadir, tras «centros educativos», lo siguiente «tanto públicos como concertados», y la segunda enmienda al apartado 3 para sustituir «centros ordinarios y de educación» por «centros ordinarios de educación preferentes». Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), interviene el Sr. Trullén Calvo. Por el G.P. Popular, la Sra. Cortés Bureta.

Posteriormente, interviene el representante de la Agrupación Parlamentaria para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas, remitiéndose al texto transaccional elaborado. En relación con las enmiendas *in voce* planteadas por G.P. Vox en Aragón, manifiesta que no acepta la primera de ellas y, respecto a la segunda, invita al representante de G.P. Vox en Aragón a que se avenga a la nueva redacción del apartado 3.

El texto transaccional elaborado y facilitado a la Mesa es el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Identificar las carencias de personal de limpieza de los centros educativos cuya competencia pertenece al Gobierno de Aragón, procediendo a la contratación urgente del personal necesario.

2. Hacer un estudio para detectar y resolver posibles carencias de monitoras de comedor que dificulte el mantenimiento de los mismos o supere las ratios máximas establecidas.

3. Realizar una recopilación y evaluación de las peticiones emitidas por los centros educativos sobre las necesidades objetivas de personal de apoyo específico (auxiliares de educación especial, enfermeras/os, auxiliares de enfermería, fisioterapeutas, etc.) y la cobertura que ha venido realizando la Administración educativa, indicando las necesidades objetivas para su adecuada cobertura con celeridad.

4. Atender las necesidades de personal de cada centro educativo en el momento que surgen y se notifica por parte de los equipos directivos garantizando la cobertura de las necesidades en el inicio del segundo trimestre.

5. Garantizar una atención terapéutica adecuada para el alumnado de Educación Especial garantizando la coordinación interdepartamental imprescindible con agilidad suficiente.

6. Buscar fórmulas alternativas para evitar la semipresencialidad en 3.º y 4.º ESO y 1.º Bachillerato, como podrían ser clases por la tarde en aquellos IES que organizativamente sea posible, con la dotación del nuevo profesorado necesario. En caso de imposibilidad que obligue a mantener la semipresencialidad, incrementar las horas asignadas a los centros, para poder desarrollar, por parte de nuevos docentes, la cobertura telemática de los turnos de alumnado no presencial».

Finalizado este punto, el señor Presidente suspende la sesión cuando son las catorce horas hasta las catorce horas y treinta minutos.

Reanudada la sesión a las catorce horas y treinta y tres minutos, se pasa al cuarto punto del orden del día, que lo constituye el debate conjunto (la votación será separada) de las siguientes iniciativas: Proposición no de Ley núm. 397/20, sobre la modificación del artículo 91 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido, para que las mascarillas e hidrogeles se les aplique el tipo superreducido de IVA, presentada por el G.P. Popular; Proposición no de Ley núm. 399/20, sobre medidas a adoptar en relación con la financiación de mascarillas, así como la modificación de la Ley de IVA, presentada por el G.P. Vox en Aragón; Proposición no de Ley núm. 405/20, sobre la reducción del tipo impositivo aplicable en el impuesto sobre el valor añadido a los productos sanitarios que sean hoy de uso obligatorio o recomendable en la prevención del contagio por coronavirus, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Seguidamente, procede la presentación y defensa de las proposiciones no de ley por los grupos parlamentarios proponentes.

La Sra. Susín Gabarre presenta y defiende la Proposición no de Ley núm. 397/20, presentada por el G.P. Popular, que plantea una transacción con la enmienda presenta para incluir «todo tipo de mascarillas y otros medios de protección». Por otro lado, plantea una enmienda *in voce* a la Proposición no de ley 399/20, del G.P. Vox en Aragón, en el sentido de que en el apartado 1 se añada, tras «seis años,», «se aplique a la población vulnerable y a las familias numerosas».

La Sra. Fernández Martín, presenta y defiende la Proposición no de Ley núm. 399/20, presentada por el G.P. Vox en Aragón.

El Sr. Saz Casado presenta y defiende la Proposición no de Ley núm. 405/20, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs). Respecto a la Proposición no de Ley núm. 399/20, del G.P. Vox en Aragón,

plantea una enmienda *in voce* en el sentido de que en el apartado 4 se sustituya «declarar no sujeta» por «declarar sujeta y exenta», o bien «declarar sujeta a tipo cero». En cuanto a la enmienda presentada a la iniciativa de su Grupo Parlamentario, plantea una transacción en el sentido de concretar y añadir «como son las mascarillas de todo tipo y los hidrogeles».

A continuación, se pasa a la defensa de las dos enmiendas presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 397/20 y a la Proposición no de Ley núm. 405/20, respectivamente. Por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Galeano Gracia. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, interviene la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente.

A continuación, interviene la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), como Grupo Parlamentario no enmendante.

En el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios proponentes para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas interviene el Sr. Saz Casado para manifestar que faltaría saber la respuesta a la propuesta de texto transaccional que él ha planteado.

La señora Vicepresidenta Primera suspende la sesión durante dos minutos a fin de posibilitar la negociación para llegar a un acuerdo.

Reanudada la sesión, interviene la Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular, para anunciar que se ha llegado a un acuerdo de texto transaccional de texto conjunto con la Proposición no de Ley del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

A continuación, interviene el Sr. Saz Casado, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), para manifestar que se ha llegado a un acuerdo de texto conjunto de las proposiciones no de ley 397/20 y 405/20 y las enmiendas presentadas, dando lectura del mismo, y es el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España a reducir el tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido del 21% al 4% en los productos de uso obligatorio, como son todo tipo de mascarillas higiénicas o quirúrgicas, conformes con la normativa estatal, para evitar la propagación del COVID-19».

Seguidamente, interviene la Sra. Fernández Martín, del G.P. Vox en Aragón, que manifiesta que no acepta enmienda *in voce* planteada por la representante del G.P. Popular y accede a la votación separada. Por otro lado, manifiesta que acepta la enmienda *in voce* planteada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) al apartado 4.

Continúa el debate con el quinto punto del orden del día, que lo constituye el debate de la Proposición no de Ley núm. 398/20, sobre el control del grado de cumplimiento de las medidas incluidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica por las Cortes de Aragón, presentada por el G.P. Popular.

En primer lugar, interviene para la presentación y defensa de la Proposición no de ley la Sra. Vaquero Perianez.

Seguidamente, procede la defensa de las enmiendas presentadas.

La Sra. García González defiende la enmienda núm. 1 presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

A continuación para la defensa de la enmienda núm. 2 presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés, intervienen sucesivamente la Sra. Zamora Mora, por el G.P. Socialista; la Sra. Prades Alquézar, por el G.P. Podemos Equo Aragón; el Sr. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Guerrero de la Fuente, por el G.P. Aragonés.

Posteriormente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Vox en Aragón, la Sra. Fernández Martín.

Seguidamente, toma la palabra de nuevo la Sra. Vaquero Perianez para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas, manifestando que acepta la enmienda presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs). Respecto de la presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés, la señora Diputada informa de que ha trasladado una propuesta de texto transaccional.

Interviene a continuación la Sra. Zamora Mora para manifestar que no acepta el texto transaccional propuesto por la representante del G.P. Popular.

Continúa el debate con el siguiente punto del orden del día, constituido por el debate de la Proposición no de Ley núm. 408/20, sobre el castellano como lengua vehicular, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra el Sr. Trullén Calvo.

A continuación, intervienen los demás grupos parlamentarios. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), interviene el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Peirat Meseguer, que plantea una enmienda *in voce* en el sentido siguiente: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a mantener la lengua castellana como lengua vehicular en toda España, de acuerdo con la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas». Por el G.P. Vox en Aragón, toma la palabra el Sr. Arranz Ballesteros. Por el G.P. Chunta Aragonesista, interviene la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Popular, la Sra. Cortés Bureta. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Urquizu Sancho.

A continuación, interviene el Sr. Trullén Calvo, del Grupo Parlamentario proponente, para manifestar que acepta la enmienda planteada *in voce* por el G.P. Aragonés.

Seguidamente, se pasa al séptimo punto del orden del día, que lo constituye el debate de la Proposición no de Ley núm. 409/20, sobre la actividad del deporte en Aragón, presentada por el G.P. Popular.

En primer lugar, para presentación y defensa de la Proposición no de Ley por el G.P. Popular, toma la palabra el Sr. Ledesma Gelas.

A continuación, procede la defensa de la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés. Por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Burrell Bustos. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Carbonell Escudero. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente.

Seguidamente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Arranz Ballesteros. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Trullén Calvo

Posteriormente, interviene el Sr. Ledesma Gelas para fijar su posición en relación con la enmienda presentada, manifestando que no la acepta.

Continúa el debate con el siguiente punto del orden del día, en el que figura el debate de la Proposición no de Ley núm. 410/20, sobre el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, presentada por los GG.PP. Socialista, Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista, Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, procede la presentación y defensa de la Proposición no de ley por los Grupos Parlamentarios proponentes.

Toma la palabra en primer lugar, en representación del G.P. Socialista, el Sr. Villagrasa Villagrasa.

A continuación, por el G.P. Popular, interviene la Sra. Vaquero Perianez.

En representación del G.P. Podemos Equo Aragón, toma la palabra la Sra. Cabrera Gil.

Seguidamente, por el G.P. Chunta Aragonesista, interviene la Sra. Martínez Romances.

Por el G.P. Aragonés, toma la palabra la Sra. Peirat Meseguer.

Finalmente, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), interviene el Sr. Sanz Remón.

Posteriormente, en defensa de la enmienda presentada por el G.P. Vox en Aragón, interviene la Sra. Fernández Martín.

A continuación, en representación de todos los Grupos Parlamentarios proponentes, interviene el Sr. Villagrasa Villagrasa para fijar su posición en relación con la enmienda presentada, manifestando que no la aceptan.

Seguidamente, se pasa a la votación de las proposiciones no de ley debatidas.

1) Votación de la Proposición no de Ley núm. 393/20, sobre la dotación de recursos humanos para el desarrollo del curso escolar, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto). Respecto a esta iniciativa, se ha elaborado un texto transaccional, que es el que se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad.

A continuación, en el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el Sr. Pueyo García, del G.P. Socialista.

2) Votación del texto transaccional elaborado, resultante del debate conjunto de la Proposición no de Ley núm. 397/20, sobre la modificación del artículo 91 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido, para que las mascarillas e hidrogeles se les aplique el tipo superreducido de IVA, presentada por el G.P. Popular; y la Proposición no de Ley núm. 405/20, sobre la reducción del tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a los productos sanitarios que sean hoy de uso obligatorio o recomendable en la prevención del contagio por coronavirus, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs). Este texto transaccional es aprobado por unanimidad.

3) Votación de la Proposición no de Ley núm. 399/20, sobre medidas a adoptar en relación con la financiación de mascarillas, así como la modificación de la Ley de IVA, presentada por el G.P. Vox en Aragón. Esta iniciativa se vota de forma separada. Los apartados 1, 2 y 3 se votan conjuntamente, resultando rechazados por tres votos a favor, cuarenta y seis en contra y dieciséis abstenciones. Se vota el apartado 4, que incluye la enmienda *in voce* del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), resultando rechazado por treinta y un votos a favor y treinta y cinco en contra.

No se produce ninguna intervención en el turno de explicación de voto.

4) Votación de la Proposición no de Ley núm. 398/20, sobre el control del grado de cumplimiento de las medidas incluidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica por las Cortes de Aragón, presentada por el G.P. Popular. Esta iniciativa se vota con la inclusión de la enmienda núm. 1, de adición de un apartado 2 y se votarán de forma separada los dos apartados. El apartado 1 se rechaza al obtener veintiocho votos a favor, treinta y siete en contra y una abstención. El apartado 2 se aprueba por sesenta y dos votos a favor y tres en contra.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. García González, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); la Sra. Vaquero Perianez, del G.P. Popular, y la Sra. Zamora Mora, del G.P. Socialista.

5) Votación de la Proposición no de Ley núm. 408/20, sobre el castellano como lengua vehicular, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs). Esta iniciativa se somete a votación en los términos de la enmienda *in voce* aceptada, resultando aprobada por cincuenta y siete votos a favor y ocho en contra.

A continuación, se pasa al turno de explicación de voto. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) interviene el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragonés, la Sra., Peirat Meseguer. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Arranz Ballesteros. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Trullén Calvo. Por el G.P. Popular, la Sra. Cortés Bureta. Por el G.P. Socialista, el Sr. Urquizu Sancho

6) Votación de la Proposición no de Ley núm. 409/20, sobre la actividad del deporte en Aragón, presentada por el G.P. Popular. Esta iniciativa se somete a votación en sus propios términos, resultando rechazada por treinta y un votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Guerrero de la Fuente, del G.P. Aragonés; el Sr. Ledesma Gelas, del G.P. Popular, y el Sr. Burrell Bustos, del G.P. Socialista.

7) Votación de la Proposición no de Ley núm. 410/20, sobre el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, presentada por los GG.PP. Socialista, Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista, Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto). Esta iniciativa resulta aprobada por sesenta y tres votos a favor y tres en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen sucesivamente el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Fernández Martín, por el G.P. Vox en Aragón; la Sra. Vaquero Perianez, por el G.P. Popular, y el Sr. Villagrasa Villagrasa, por el G.P. Socialista.

Cuando son las diecisiete horas y veinticinco minutos, el señor Presidente suspende la sesión hasta el día siguiente.

El viernes día 20 de noviembre, a las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión.

Continuando con el orden del día, se pasa al bloque de preguntas formuladas al Presidente del Gobierno por los Grupos Parlamentarios de la oposición.

En el noveno punto del orden del día, figura la Pregunta núm. 691/20, relativa a Presupuestos Generales del Estado, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

En primer lugar, interviene para formular la pregunta el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Beamonte Mesa.

A continuación, toma la palabra para responderle el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Lambán Montañés.

Se pasa al décimo punto del orden del día, que lo constituye la Pregunta núm. 690/20, relativa a la simplificación de las trabas burocráticas a las empresas, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, para la formulación de la pregunta, interviene el Sr. Pérez Calvo, respondiéndole a continuación el Presidente del Gobierno, Sr. Lambán Montañés.

Finaliza este punto con la réplica del Sr. Pérez Calvo y la respuesta del Sr. Lambán Montañés.

A continuación, se pasa al undécimo punto del orden del día, en el que figura la Pregunta núm. 689/20, relativa a la próxima ley de educación, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Vox en Aragón.

Tras la formulación de la pregunta por el Portavoz del G.P. Vox en Aragón, Sr. Morón Sanjuán, toma la palabra para responderle el Presidente del Gobierno, Sr. Lambán Montañés.

A continuación, formula nuevas preguntas el Sr. Morón Sanjuán, que responde el Sr. Lambán Montañés.

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 692/20, relativa a las causas y consecuencias ante el incremento de la economía sumergida, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, interviene para formular la pregunta el Sr. Sanz Remón, respondiendo a continuación el Presidente del Gobierno, Sr. Lambán Montañés.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Sanz Méliz y la respuesta en turno de dúplica del Sr. Lambán Montañés.

En esta última intervención, el Sr. Lambán Montañés agradece a los portavoces de los Grupos Parlamentarios sus palabras de condolencia por el reciente fallecimiento de su padre.

A continuación, se pasa al decimotercer punto del orden del día, constituido por la Interpelación núm. 33/20, relativa a la mujer en el medio rural, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. Vaquero Perianez, del G.P. Popular.

Tras la exposición de la Interpelación por la Sra. Vaquero Perianez, toma la palabra para responderle la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sra. Pérez Esteban.

Seguidamente, interviene de nuevo en turno de réplica la Sra. Vaquero Perianez, respondiéndole en turno de dúplica la Sra. Pérez Esteban.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, que lo constituye la Interpelación núm. 89/20, relativa a la despoblación, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, toma la palabra el Sr. Domínguez Bujeda para exponer la iniciativa.

A continuación, le responde la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sra. Pérez Esteban.

Finaliza este punto con la intervención en turno de dúplica del Sr. Domínguez Bujeda y de la Consejera, Sra. Pérez Esteban.

A continuación, se pasa al decimoquinto punto del orden del día, constituido por la Interpelación núm. 65/20, relativa a las políticas activas de empleo, formulada a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por el Diputado Sr. Martínez Romero, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Martínez Romero, toma la palabra para responderle la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, Sra. Gastón Menal.

A continuación, formula nuevas preguntas el Sr. Martínez Romero, que responde la Sra. Gastón Menal.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, en el que figura la Interpelación núm. 87/20, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de empleo, formulada a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por el Diputado Sr. Campoy Monreal, del G.P. Popular.

En primer lugar, para exponer la iniciativa, toma la palabra el Sr. Campoy Monreal, respondiéndole a continuación la señora Consejera de Economía, Planificación y Empleo.

Finaliza este punto con la intervención del Sr. Campoy Monreal en turno de réplica y la respuesta de la Consejera, Sra. Gastón Menal, en turno de dúplica.

Antes de dar paso al siguiente punto del orden del día, la Vicepresidenta Primera anuncia que se pospone para otra sesión plenaria la Pregunta núm. 688/20, que figura en el último punto del orden del día.

Se pasa al decimoséptimo punto del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 681/20, relativa al aeropuerto de Huesca, formulada al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Diputado Sr. Ortas Martín, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Formulada la pregunta por el Sr. Ortas Martín, toma la palabra para responderle el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Sr. Soro Domingo.

A continuación, formula nuevas preguntas el Sr. Ortas Martín, que responde el señor Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

En el siguiente punto del orden del día figura la Pregunta núm. 583/20, relativa a violencia de género en mujeres con discapacidad, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. García González, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, para formular la pregunta toma la palabra la Sra. García González, respondiéndole a continuación la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sra. Pérez Esteban.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. García González y la respuesta de la Sra. Pérez Esteban. A continuación, se pasa al decimonoveno punto del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 607/20, relativa a la D.O. de los aceites Royal de Alloza y Somontano de Barbastro, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Domínguez Bujeda, toma la palabra para responderle el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Olona Blasco.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por el Sr. Domínguez Bujeda y la respuesta del Sr. Olona Blasco.

El vigésimo punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 631/20, relativa a las visitas al conjunto histórico del Real Monasterio de Santa María de Sijena, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado Sr. Romero Santolaria, del G.P. Popular.

En primer lugar, toma la palabra para formular la pregunta toma la palabra el Sr. Romero Santolaria, a quien responde a continuación el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Sr. Faci Lázaro.

Seguidamente, interviene en turno de dúplica el Sr. Romero Santolaria, respondiéndole en turno de dúplica el señor Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día, que lo constituye la Pregunta núm. 670/20, relativa a las medidas adoptadas para seguir garantizando la calidad del aire en los colegios con la llegada del frío, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado Sr. Trullén Calvo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Formulada la pregunta por el Sr. Trullén Calvo, toma la palabra para responderle el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Sr. Faci Lázaro.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por el Sr. Trullén Calvo y la respuesta del señor Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

El vigésimo segundo punto del orden del día lo constituye la Pregunta núm. 672/20, relativa a los recursos sanitarios en la provincia de Teruel, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Formulada la pregunta por la Sra. Gaspar Martínez, toma la palabra para responderle la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

Seguidamente, interviene en turno de réplica la Sra. Gaspar Martínez, respondiéndole en turno de dúplica la Sra. Repollés Lasheras.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 679/20, relativa al pago de subvenciones a colectivos establecidas en el Decreto Ley 6/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Sanidad por el Diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

En primer lugar, para formular la pregunta toma la palabra el Sr. Morón Sanjuán, respondiéndole a continuación la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por el Sr. Morón Sanjuán y la respuesta de la señora Consejera de Sanidad.

A continuación, se pasa al vigésimo cuarto punto del orden del día, que lo constituye la Pregunta núm. 666/20, relativa a los test COVID-19 a trabajadores de las residencias de mayores, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

Formulada la pregunta por la Sra. Orós Lorente, toma la palabra para responderle la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

Seguidamente, interviene en turno de réplica la Sra. Orós Lorente, respondiéndole en turno de dúplica la Sra. Broto Cosculluela.

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día, en el que figura la Pregunta núm. 667/20, relativa a las medidas excepcionales tendentes a fortalecer y apoyar la red de residencias de mayores y de personas con

discapacidad de Aragón, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

En primer lugar, interviene para formular la pregunta la Sra. Orós Lorente, respondiéndole a continuación la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por la Sra. Orós Lorente y la respuesta de la Sra. Broto Cosculluela.

El vigésimo sexto punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 671/20, relativa a recuperar la cobertura del Ingreso Aragonés de Inserción, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

Para la formulación de la pregunta, toma la palabra la Sra. Orós Lorente, a quien responde la señora Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Seguidamente, interviene en turno de réplica la Sra. Orós Lorente, respondiéndole la Consejera, Sra. Broto Cosculluela, en turno de dúplica.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 687/20, relativa a la financiación de la dependencia en el 2021, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Camañes Edo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, toma la palabra para formular la pregunta la Sra. Camañes Edo, respondiéndole a continuación la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por la Sra. Camañes Edo y la respuesta de la señora Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Se pasa al vigésimo octavo punto del orden del día, en el que figura la Pregunta núm. 673/20, relativa a la implantación de proyectos 5G en nuestra Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

Formulada la pregunta por la Sra. Gayán Sanz, toma la palabra para responderle la Sra. Díaz Calvo, Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

A continuación, interviene en turno de réplica la Sra. Gayán Sanz, respondiéndole en turno de dúplica la Sra. Díaz Calvo.

El vigésimo noveno punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 674/20, relativa a las ayudas a los grupos de investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Gayán Sanz, respondiéndole a continuación la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, Sra. Díaz Calvo.

A continuación, formula nuevas preguntas la Sra. Gayán Sanz, que responde la Sra. Díaz Calvo.

Agotado el orden del día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y quince minutos.

La Secretaria Primera
MARÍA DEL MAR RODRIGO PLA
V.º B.º
El Presidente
JAVIER SADA BELTRÁN

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020.
2. Debate y votación de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.
3. Debate de la Proposición no de Ley núm. 393/20, sobre la dotación de recursos humanos para el desarrollo del curso escolar, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).
4. Debate conjunto (la votación será separada) de:
 - La Proposición no de Ley núm. 397/20, sobre la modificación del artículo 91 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido, para que a las mascarillas e hidrogeles se les aplique el tipo superreducido de IVA, presentada por el G.P. Popular.
 - La Proposición no de Ley núm. 399/20, sobre medidas a adoptar en relación con la financiación de mascarillas, así como la modificación de la Ley de IVA, presentada por el G.P. Vox en Aragón.
 - La Proposición no de Ley núm. 405/20, sobre la reducción del tipo impositivo aplicable en el impuesto sobre el valor añadido a los productos sanitarios que sean hoy de uso obligatorio o recomendable en la prevención del contagio por coronavirus, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).
5. Debate de la Proposición no de Ley núm. 398/20, sobre el control del grado de cumplimiento de las medidas incluidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica por las Cortes de Aragón, presentada por el G.P. Popular.

6. Debate de la Proposición no de Ley núm. 408/20, sobre el castellano como lengua vehicular, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

7. Debate de la Proposición no de Ley núm. 409/20, sobre la actividad del deporte en Aragón, presentada por el G.P. Popular.

8. Debate de la Proposición no de Ley núm. 410/20, sobre el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, presentada por los GG.PP. Socialista, Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista, Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), .
— Votación de las iniciativas.

9. Pregunta núm. 691/20, relativa a Presupuestos Generales del Estado, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

10. Pregunta núm. 690/20, relativa a la simplificación de las trabas burocráticas a las empresas, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs).

11. Pregunta núm. 689/20, relativa a la próxima ley de educación, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Vox en Aragón.

12. Pregunta núm. 692/20, relativa a las causas y consecuencias ante el incremento de la economía sumergida, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

13. Interpelación núm. 33/20, relativa a la mujer en el medio rural, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. Vaquero Perianez, del G.P. Popular

14. Interpelación núm. 89/20, relativa a la despoblación, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

15. Interpelación núm. 65/20, relativa a las políticas activas de empleo, formulada a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por el Diputado Sr. Martínez Romero, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

16. Interpelación núm. 87/20, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de empleo, formulada a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por el Diputado Sr. Campoy Monreal, del G.P. Popular.

17. Pregunta núm. 681/20, relativa al aeropuerto de Huesca, formulada al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Diputado Sr. Ortas Martín, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

18. Pregunta núm. 583/20, relativa a violencia de género en mujeres con discapacidad, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. García González, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

19. Pregunta núm. 607/20, relativa a la D.O. de los aceites Royal de Alloza y Somontano de Barbastro, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

20. Pregunta núm. 631/20, relativa a las visitas al conjunto histórico del Real Monasterio de Santa María de Sijena, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado Sr. Romero Santolaria, del G.P. Popular.

21. Pregunta núm. 670/20, relativa a las medidas adoptadas para seguir garantizando la calidad del aire en los colegios con la llegada del frío, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado Sr. Trullén Calvo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

22. Pregunta núm. 672/20, relativa a los recursos sanitarios en la provincia de Teruel, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

23. Pregunta núm. 679/20, relativa al pago de subvenciones a colectivos establecidas en el Decreto Ley 6/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Sanidad por el Diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

24. Pregunta núm. 666/20, relativa a los test COVID-19 a trabajadores de las residencias de mayores, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

25. Pregunta núm. 667/20, relativa a las medidas excepcionales tendentes a fortalecer y apoyar la red de residencias de mayores y de personas con discapacidad de Aragón, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

26. Pregunta núm. 671/20, relativa a recuperar la cobertura del Ingreso Aragonés de Inserción, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

27. Pregunta núm. 687/20, relativa a la financiación de la dependencia en el 2021, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Camañes Edo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

28. Pregunta núm. 673/20, relativa a la implantación de proyectos 5G en nuestra Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

29. Pregunta núm. 674/20, relativa a las ayudas a los grupos de investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

30. Pregunta núm. 688/20, relativa a las subvenciones a personas autónomas y empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19, formulada al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la Diputada Sra. Bernués Oliván, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Resolución del Presidente de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de las cuentas anuales del Servicio Aragonés de Salud del ejercicio 2017.

Finalizado el debate ante la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas de Aragón del Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de las cuentas anuales del Servicio Aragonés de Salud del ejercicio 2017, y conforme a lo establecido en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y en el acuerdo adoptado por la Ponencia con fecha 21 de octubre de 2019, se procede a la apertura del plazo de presentación de propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, que concluirá el día 4 de diciembre, a las 12:00 horas, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate.

Posteriormente, el debate y votación de las propuestas de resolución tendrá lugar en una próxima sesión de la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Comisión Institucional
y de Desarrollo Estatutario
ÁLVARO BURRELL BUSTOS

Resolución aprobada por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en relación con el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga), ejercicios 2012-2016.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Concluido el debate del Informe que la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas ha elevado a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 320.d) del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha aprobado por unanimidad la siguiente propuesta de resolución presentada al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA), ejercicios 2012-2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha aprobado la siguiente propuesta de resolución presentada al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga), ejercicios 2012-2016.

RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs),
VOX EN ARAGÓN, MIXTO (A.P. IZQUIERDA UNIDA ARAGÓN),
POPULAR Y PODEMOS EQUO ARAGÓN

«Las Cortes de Aragón instan a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga), a tomar las medidas necesarias para subsanar todos aquellos incumplimientos reflejados en el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre esta Sociedad, correspondiente a los ejercicios 2012-2016, especialmente en

materia de contratación y gestión de personal, y que a día de hoy no hayan sido corregidos, de manera que cumpla plenamente la normativa aplicable en estas dos áreas».

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÉS
V.º B.º
El Presidente
ÁLVARO BURRELL BUSTOS

13. OTROS DOCUMENTOS

13.1. CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

13.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen que la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario eleva al Pleno de las Cortes de Aragón sobre el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2018.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen que la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario eleva al Pleno de las Cortes de Aragón sobre el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2018.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, a la vista del Informe emitido por la Ponencia encargada de la tramitación del Informe de la Cámara de Cuentas de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de elevar al Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

1. Con las propuestas de resolución **números 1 del G.P. Popular; 2, 3, 4 y 5 del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); 2 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); 1, 2, 3, 4 y 6 del G.P. Vox en Aragón, y 2 y 4 de las presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés,** se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional redactado en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para subsanar todos aquellos incumplimientos reflejados en el Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2018 y cumplir las recomendaciones recogidas en dicho Informe, así como en el Informe de fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017, que a día de hoy no hayan sido atendidas, especialmente en lo referente a contabilidad, personal, contratación pública, subvenciones y transferencias, de manera que cumpla plenamente la normativa aplicable en estas áreas.

De manera específica, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Establecer indicadores precisos para medir el impacto de las subvenciones y ayudas concedidas, así como realizar evaluaciones de los planes estratégicos de subvenciones.

2. Incorporar sistemas que permitan un mayor control sobre la dispensación de medicamentos y que ayuden a reducir las discrepancias entre el stock real y el que figure en el sistema informático, cuando se realizan recuentos de existencias.

3. Potenciar la compra centralizada en el SALUD en todas las áreas, incluyendo productos farmacéuticos e implantes.

4. Diferenciar y separar en la ley de presupuestos las partidas de subvenciones y de transferencias nominativas.

5. Trasladar debidamente al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón la información requerida en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

6. Continuar con la actualización del inventario general de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

7. Mejorar la información contenida en la Memoria de la Cuenta General en relación con los aspectos que la Cámara de Cuentas considera relevantes».

2. La propuesta de resolución **número 2 del G.P. Popular** es aprobada por unanimidad.

3. Con las propuestas de resolución **números 3 del G.P. Popular y 5 del G.P. Vox en Aragón** se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional redactado en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar medidas de seguimiento y supervisión, indispensables para que se subsanen, en cuanto sea posible, los desequilibrios patrimoniales que presenta la situación financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón, que fortalezca y consolide el estado de bienestar de los aragoneses».

4. La propuesta de resolución **número 4 del G.P. Popular** es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. proponente, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, así como la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés.

5. Con la propuesta de resolución **número 5 del G.P. Popular** se aprueba por unanimidad un texto transaccional, que consiste en suprimir la expresión «de 2021», de manera que queda redactada en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dotar en el Presupuesto el importe necesario de provisiones para riesgos y gastos que tienen por objeto cubrir compromisos futuros para hacer frente a responsabilidades, probables o ciertas, procedentes de litigios o indemnizaciones».

6. La propuesta de resolución **número 1 del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs)** es aprobada por unanimidad.

7. Con la propuesta de resolución **número 1 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto)** se aprueba por unanimidad un texto transaccional redactado en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar cuantas acciones sean necesarias para que el Gobierno de España revise el actual modelo de financiación de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta la singularidad demográfica y territorial de Aragón y su impacto en el coste del mantenimiento de los servicios públicos, con objeto de poder cumplir con las competencias propias recogidas en el Estatuto de Autonomía».

8. Con las propuestas de resolución **número 3 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) y 1 de las presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés**, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional redactado en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a incorporar en la Cuenta General las memorias del coste y rendimiento de los servicios públicos, así como la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos, los alcanzados y el coste de los mismos, lo que permitirá conocer el grado de eficacia y eficiencia de la gestión presupuestaria».

9. Con la propuesta de resolución **número 4 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto)** se aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés, así como de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, un texto transaccional redactado en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a analizar y desplegar las políticas efectivas para mejorar la sostenibilidad de las cuentas públicas de nuestra Comunidad Autónoma, analizando para ello su estructura fiscal, especialmente en lo referente a las bonificaciones aplicadas a los ingresos cedidos por el Estado y el despliegue de nuevas figuras impositivas de corte ambiental, avanzando hacia el equilibrio presupuestario, descartando, por lo tanto, cualquier política de recorte de nuestros servicios públicos, y garantizando una política fiscal justa y redistributiva que contribuya al sostenimiento de los servicios públicos».

10. La propuesta de resolución **número 5** de la **A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto)** es aprobada por unanimidad.

11. La propuesta de resolución **número 3** presentada conjuntamente por los **GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés** es aprobada por unanimidad.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria de la Comisión
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÉS
V.º B.º
El Presidente
ÁLVARO BURRELL BUSTOS

13.4. OTROS DOCUMENTOS

Declaración institucional adoptada por las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2020, para mostrar su apoyo a las iniciativas de la Academia de las Artes del Folclore y la Jota de Aragón.

El 5 de junio de 2018 la Comisión de Cultura de las Cortes de Aragón aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley en la que se instaba al Gobierno de Aragón a iniciar los trámites para que la jota aragonesa fuera declarada Bien Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

En esa misma dirección, el 13 de febrero de 2019, la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados, también por unanimidad, aprobó otra Proposición no de Ley instando al Gobierno de España a que apoyara, una vez iniciado el trámite por el Gobierno de Aragón, la Declaración de la Jota Aragonesa como Bien Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO.

Ambas proposiciones recogieron el espíritu y sentimiento de la Resolución del Gobierno de Aragón cuando en 2013 declaró la Jota Bien de Interés Cultural de la Comunidad cuando recomendaba su salvaguarda como bien a conservar.

El apoyo para que la jota aragonesa sea declarada Bien Inmaterial de la Humanidad ha sido refrendado por los ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel, también por las diputaciones provinciales de las tres provincias aragonesas, así como por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y por una amplia representación de diferentes entidades como el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, las diócesis eclesiásticas aragonesas, varios conservatorios profesionales de música e incluso ciudades de fuera de nuestra Comunidad.

Además, la jota y el folclore de Aragón deberían ser incluidos en el currículum educativo de Aragón, tal y como prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrollada en Aragón con la Orden de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículum de las enseñanzas elementales de danza, que incluye la danza tradicional aragonesa, y que regula la ley anteriormente citada y que debería desarrollarse y ampliarse de una forma efectiva al folclore y la jota de Aragón.

Por todo lo anterior, se da lectura a esta Declaración en la sesión plenaria de las Cortes de Aragón en Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020, apoyando la Declaración de la Jota Aragonesa como Bien Inmaterial de la Humanidad y la inclusión del folclore y la jota en el currículum educativo de Aragón.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes de Aragón
JAVIER SADA BELTRÁN



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

